

TERCERA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7, 11, 17, 18, 22, 23 y 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014. (Continúa de la Segunda Sección)

(Viene de la Segunda Sección)

C. Catálogo de claves de entidad federativa

CLAVE	ENTIDAD
1.	Aguascalientes
2.	Baja California
3.	Baja California Sur
4.	Campeche
5.	Coahuila
6.	Colima
7.	Chiapas
8.	Chihuahua
9.	Distrito Federal
10.	Durango
11.	Guanajuato
12.	Guerrero
13.	Hidalgo
14.	Jalisco
15.	Estado de México
16.	Michoacán
17.	Morelos
18.	Nayarit
19.	Nuevo León
20.	Oaxaca
21.	Puebla
22.	Querétaro
23.	Quintana Roo
24.	San Luis Potosí
25.	Sinaloa
26.	Sonora
27.	Tabasco
28.	Tamaulipas
29.	Tlaxcala
30.	Veracruz
31.	Yucatán
32.	Zacatecas
33.	Extranjeros

D. Catálogo de claves de graduación alcohólica

001 Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.

- 002 Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20° G.L.
 003 Con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.

E. Catálogo de claves de empaque

001	Barrica	005	Caja	009	Garrafón
002	Bolsa	006	Cajetilla	010	Lata
003	Bote	007	Costal	011	Mazo
004	Botella	008	Estuche	012	Otro Contenedor

F. Catálogo de claves de unidad de medida

001	Litros
002	Kilogramos
003	Toneladas
004	Piezas

Atentamente.

México, D. F., a 17 de diciembre de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Anexo 17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Contenido

- A.** Definiciones.
- B.** Características técnicas, de seguridad y requerimientos de información del sistema de cómputo de los operadores y/o permisionarios.
- C.** Requisitos que deben cumplir las personas que soliciten ante el SAT autorización como Proveedor de Servicio.
- D.** Especificaciones técnicas del servicio que prestará el Proveedor de Servicio Autorizado, y características técnicas, de seguridad y requerimientos de información que deberán cumplir los sistemas del citado Proveedor.
- E.** Del Organismo Verificador.
- F.** Operadores que presten el servicio de juegos con apuestas y sorteos a través de agencias.
- G.** Información que deberá entregar el operador y/o permisionario.
- H.** Información que deberá entregar el operador y/o permisionario que lleve a cabo sorteos o concursos transmitido por medios de comunicación masiva.
- I.** Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de las autorizaciones conferidas para fungir como Proveedor de Servicio Autorizado o como Organismo Verificador.

A. Definiciones

Para los efectos de las reglas 5.2.28., 5.2.29. y 5.2.33., así como de los apartados del presente Anexo, se entenderá por:

- I. Acceso en línea:** Entrada disponible en forma permanente, de manera remota y automatizada a los sistemas central de apuestas, de caja y control de efectivo, así como al sistema de cómputo.
- II. Agencia:** Punto de venta fijo autorizado por el contribuyente en el cual se comercializan a su nombre, los productos de juegos con apuestas y sorteos. Se consideran también agencias, los cajeros automáticos de instituciones financieras que ofrecen el servicio de venta de boletos de

juegos con apuestas y sorteos, así como las compañías de servicios de telecomunicaciones que realicen el cobro al jugador, del derecho a participar en juegos con apuestas y sorteos.

- III. **Apuesta:** El monto susceptible de apreciarse en moneda nacional, que se arriesga en un juego con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá ser superior a éste.
- IV. **Balance final:** El saldo de dinero que el sistema de caja y control de efectivo registró al final de cada día de actividades, por cada línea de negocio. Este, será igual a la diferencia entre el saldo inicial y el saldo final.
- V. **Balance inicial:** El saldo de dinero que el sistema de caja y control de efectivo registró al inicio de cada día de actividades, por cada línea de negocio.
- VI. **Boleto:** El documento o registro electrónico autorizado, que acredita al portador o titular el derecho de participar en un juego con apuesta o sorteo y garantiza sus derechos, según sea el caso, los cuales deberán estar impresos en el mismo documento o bien contenidos en el sistema en donde se resguarden los registros.
- VII. **Boleto con premio oculto:** Se refiere a aquellos boletos en donde se deben descubrir símbolos, imágenes o números mediante "raspar" las casillas o parte del boleto para la obtención del premio.
- VIII. **Catálogo de agencias:** Listado de las Agencias a través de las cuales el contribuyente comercializa los boletos de sus sorteos.
- IX. **Catálogo de combinaciones:** Es el índice o instructivo el cual permite ordenar sistemáticamente los diferentes tipos de juegos con apuestas y sorteos por cada una de las líneas de negocio.
- X. **Catálogo de tipo de pago:** Es el índice o instructivo el cual permite ordenar sistemáticamente los diferentes tipos de pagos que pudieran existir en cada línea de negocio.
- XI. **Catálogo de las sublíneas de negocio:** Es el índice o instructivo el cual permite identificar cada una de las opciones de juego o productos que existen dentro de una línea de negocio.
- XII. **Catálogo de establecimientos:** Es el listado que permite identificar el número de establecimientos que existen por cada una de las líneas de negocio.
- XIII. **Clave de apuesta:** La opción seleccionada por el jugador o, en su caso, el marcador seleccionado.
- XIV. **Combinación:** Cada una de las variantes que puede tener un juego con apuesta, sorteo o en máquina de juego.
- XV. **Constancia de retención:** Es el documento que debe expedir el operador en premios mayores a \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 en moneda nacional) en el cual se precisa el impuesto sobre la renta retenido a quien recibió el premio.
- XVI. **Convertidor de datos:** Mecanismo automatizado que habilita el monitoreo de datos, que reside en las instalaciones del operador, está conectado directamente a las máquinas de juego y utiliza estándares de la industria para tal efecto.
- XVII. **Divisa:** Moneda extranjera con la cual se cotiza el precio de cada evento en juego con apuesta, sorteo o máquinas de juego.
- XVIII. **Evento:** Acontecimiento en el que se llevan a cabo actividades relativas a la materia de juegos con apuestas y sorteos.
- XIX. **Espectáculos:** Actividades realizadas en hipódromos, galgódromos, frontones y eventos deportivos referentes al cruce de apuestas, ya sea en vivo, en centros de apuestas remotas o en medios de comunicación masiva.
- XX. **Establecimiento:** Lugar abierto o cerrado en el que se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos.
- XXI. **Forma de pago:** Medio de pago utilizado en el evento, ya sea en efectivo, tarjeta bancaria u otro medio.

- XXII. Identificador del evento (ID Evento):** El número de serie asociado a cada evento, de acuerdo a las fracciones I o II del artículo 87 y 104 del Reglamento.
- XXIII. Juego con apuesta:** Juegos de todo orden en que se apuesta incluyendo los de azar, además de los previstos en la Ley y Reglamento, que requieran autorización de la Secretaría de Gobernación.
- XXIV. Jugador o participante:** Persona física que, de acuerdo a las reglas del establecimiento, participa en las distintas modalidades de juego.
- XXV. Ley:** Ley Federal de Juegos y Sorteos.
- XXVI. Línea de cierre:** Línea con la que el establecimiento cierra la oferta del evento en que se apuesta.
- XXVII. Línea ganadora:** Línea que determina a los ganadores de cada evento.
- XXVIII. Línea inicial:** Línea con la que el operador o permisionario abre la oferta del evento en que se apuesta.
- XXIX. Línea de negocio:** Cada una de las diferentes opciones genéricas de juego con apuesta, sorteo o máquinas de juego, con que cuenta cada establecimiento.
- XXX. Máquinas de juego:** Artefacto, dispositivo electrónico o electromecánico, digital, interactivo o de cualquier tecnología similar, que mediante la inserción de un billete, moneda, tarjeta, banda magnética, contraseña, ficha, dispositivo electrónico de pago u objeto similar, o por el pago de alguna contraprestación, está disponible para operarse y que, como resultado de dicha operación, permite al usuario participar en un juego con apuesta.
- XXXI. Operador:** Es el contribuyente, sea persona física o moral que presta los servicios de juegos con apuestas, sorteos o máquinas de juego y es quien tiene la obligación de registrar y proporcionar al SAT la información a que se refiere el artículo 20 de la Ley del IEPS.
- XXXII. Organo Verificador:** Persona moral autorizada por el SAT para garantizar que el sistema de cómputo proporcione al SAT la información del sistema central de apuestas, así como el sistema de caja y control de efectivo, cumpliendo con los requisitos de seguridad, confiabilidad e inviolabilidad del proceso y del producto entregable.
- XXXIII. Permisionario:** El contribuyente a quien la Secretaría de Gobernación otorga un permiso para llevar a cabo alguna actividad en materia de juegos con apuestas y sorteos.
- XXXIV. Proveedor de Servicio Autorizado:** La persona moral autorizada por el SAT, contratada por el operador y/o permisionario para proporcionarle la infraestructura tecnológica, los sistemas de cómputo y servicios inherentes necesarios para que obtenga de éstos, de forma permanente, la información de cada una de las máquinas o terminales de juego en agencias, monitoreo de operaciones realizadas en vivo o de forma remota, consulta de datos en línea y elaboración de reportes que defina el SAT; así como la administración de la información y/o datos que se almacenen en los citados sistemas.
- XXXV. Premio:** Retribución en efectivo o en especie que obtiene el ganador de un juego con apuestas o sorteo.
- XXXVI. Reglamento:** Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
- XXXVII. Servidor central de monitoreo:** El conjunto de sistemas, programas y equipos de cómputo que recopilan de forma segura y acumulan todos los datos recibidos del convertidor de datos.
- XXXVIII. Sistema central de apuestas:** Sistema central de cómputo que registra y totaliza las transacciones generadas con motivo de la apuesta y permite su interconexión segura, a través de servicios o sistemas de telecomunicaciones.
- XXXIX. Sistema de caja y control de efectivo:** El conjunto de equipo de cómputo y programas informáticos para el registro de las transacciones de juegos con apuestas y sorteos realizadas en efectivo o, en su caso, con el uso de fichas, tarjetas, contraseñas o cualquier otro comprobante, así como a través de bandas magnéticas, dispositivos electrónicos u objetos similares, que se utilicen para apostar en sustitución de cantidades de dinero y que sean aceptadas para esos fines por la persona que realice el juego con apuesta o sorteo de que se

trate. Este sistema registra el balance inicial, el balance final, las entradas y salidas de dinero por cada evento. El sistema de caja y control de efectivo puede formar parte del sistema central de apuestas o en su caso alimentarlo con la información.

- XL. Sistemas de operación del establecimiento:** Es el conjunto de elementos informáticos propios de cada establecimiento que alimentan al sistema central de apuestas y de caja y control de efectivo.
- XLI. Sistema de cómputo:** Conjunto de programas y equipos de cómputo a través de los cuales se proporciona al SAT, en forma permanente, la información en línea y en tiempo real proveniente del sistema central de apuestas por cada establecimiento, así como del sistema de caja y control de efectivo.
- XLII. Sorteo:** Actividad en la que los poseedores o titulares de un boleto mediante la selección previa de uno o varios números, combinación de números, números predeterminados o cualquier otro símbolo, obtienen el derecho a participar, ya sea de manera gratuita o mediante un pago, conforme al cual se determina al azar un número, combinación de números, símbolo o símbolos que generan uno o varios ganadores de un premio.
- XLIII. Sublínea de negocio:** Cada una de las opciones de juego o productos que, en su caso, existen dentro de una línea de negocio.
- XLIV. Terminales de juegos en agencias:** Punto de venta de las agencias mediante el cual se registra y comercializa la venta de boletos o contraseñas para participar en sorteos.
- XLV. Tiempo real:** Momento en el que una operación realizada coincide con su registro en los sistemas centrales de apuestas, una vez que el jugador o participante cierre la sesión del evento de cada línea o sublínea de negocio y la información esté disponible para ser proporcionada al SAT.
- XLVI. Tipo de pago:** Las diversas formas de pago que pueden aplicar para un evento. Ejemplos: Consolación, mínimo, parimutual, jackpot, 2 x 1, etc.

B. Características técnicas, de seguridad y requerimientos de información del sistema de cómputo de los operadores y/o permisionarios.

Características técnicas del sistema de cómputo

Para los efectos del artículo 20, fracción II de la Ley del IEPS, el sistema de cómputo deberá:

1. Permitir el acceso del SAT (sólo lectura) a los monitores de operación en tiempo real.
2. Permitir el acceso del SAT (en línea y en tiempo real) a todas las máquinas de juego a través de un protocolo estándar de la industria, a los sistemas de operación, central de apuestas y de caja y control de efectivo en un esquema cuya disponibilidad sea del 99.9% anual, en un modo de lectura únicamente.
3. Estar conectado a los sistemas, central de apuestas y de caja y control de efectivo.
4. Almacenar cuando menos tres meses la información para su consulta en línea, sin menoscabo de crear el resguardo correspondiente, para consultas futuras.
5. Cada máquina de juego deberá estar conectada a un convertidor de datos que permita el monitoreo de los mismos, instalado en las ubicaciones de la operadora y anexado directamente a las máquinas de juego independientemente de la línea de negocio de que se trate. Dicho convertidor de datos deberá interconectarse al sistema central de apuestas, así como al sistema de caja y control de efectivo, debiendo en todo momento mantener la integridad y evitar la manipulación de los datos almacenados y transmitidos mediante:
 - a) Dispositivos electrónicos para el almacenamiento de datos.
 - b) Mediante el registro continuo de una bitácora, aunque se desconecte temporalmente del servidor central. Si no se establece una conexión, después de un periodo de tiempo preestablecido, las máquinas deben inhabilitarse de manera inmediata.
 - c) Tener capacidad de conexión permanente en línea, usando conexiones de banda ancha.

- d) Cuando no haya conexiones permanentes disponibles, se podrá usar comunicación por marcación con líneas fijas o a través de GSM (tecnología inalámbrica celular).
6. Generar, con una frecuencia diaria, un reporte en formato XML, conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT, que incluirá los datos correspondientes a sus operaciones y movimientos de caja.
 7. Habilitar la comunicación al SAT, para los efectos de envío y consulta de información, a través de un enlace dedicado con cargo al operador del servicio.
 8. Además del acceso en línea, deberá permitir la extracción y posterior entrega de datos en demanda a través de otro medio digital u óptico (tal como disco compacto) o usando un puerto compatible con USB 2.0.
 9. Llevar un registro al que pueda ingresar el SAT en línea y tiempo real, que genere un historial por cada jugador, el cual deberá contener los datos que se describen en los numerales 58 al 64 contenidos en el rubro denominado "Requerimientos de Información del Sistema de Cómputo" del presente Apartado.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando un contribuyente cuente con dos o más establecimientos sus sistemas de cómputo deberán estar interconectados.

10. Con la finalidad de que los sistemas a que hace referencia el artículo 20 de la Ley del IEPS, sean operados de manera segura y susceptibles de ser verificados, las máquinas de juego que utilicen los operadores y/o permissionarios que prestan el servicio de juegos con apuestas y sorteos, con independencia de que dichas máquinas de juego sean o no propiedad de éstos, deberán contar a más tardar el 1 de julio de 2010, con la certificación de acuerdo a las Normas Mexicanas Vigentes clasificadas con los números: NMX-I-126-NYCE-2006. Tecnología de la Información-Sistemas de Terminales Electrónicas de Sorteo de Números y Apuestas. NMX-I-141-NYCE-2008. Tecnología de la Información-Sistemas de Terminales Electrónicas de Sorteo de Números, Apuestas y Tarjetas con Números Preimpresos. NMX-I-173-NYCE-2008. Tecnología de la Información- Sistemas de Manejo de Fondos Electrónicos en Establecimientos. NMX-I-191-NYCE-2009. Tecnología de la Información- Sistemas de Monitoreo y Control en Línea (MCS) y Sistemas de Validación en Establecimientos. NMX-I-206-NYCE-2009. Tecnología de la Información-Kioscos. NMX-I-210-NYCE-2009. Tecnología de la Información-Dispositivos de Juegos Progresivos en Establecimientos. NMX-I-209-NYCE-2009. Tecnología de la Información-Dispositivos de Juego en Establecimientos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 19 de diciembre de 2006, 9 de mayo de 2008, 23 de julio de 2008, 19 de marzo de 2009, 30 de julio de 2009 y 22 de septiembre de 2009 respectivamente, así como las Normas Mexicanas Vigentes que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Anexo.

Características de seguridad del sistema de cómputo

Para los efectos del presente Anexo, se deberá garantizar la confiabilidad de la información teniéndose que cumplir para ello con lo siguiente:

- I. La protección de los datos deberá llevarse a cabo contra fallos físicos, fallos lógicos y fallos humanos (intencionados o no).
- II. Los aspectos fundamentales de la seguridad, que deberán observarse son:
 - a) Accesibilidad. El sistema debe asegurar la disponibilidad de los datos al SAT, por lo que debe contar con mecanismos que permitan recuperar la base de datos en el caso de fallos lógicos o físicos que destruyan los datos en todo o en parte.
 - b) Integridad. El sistema debe contar con medios que protejan la base de datos contra operaciones que introduzcan inconsistencias en los datos.
- III. Contar con un procedimiento definido y documentado de respaldos y recuperación de la información que incluya tanto la base de datos, como los archivos XML señalados en este

Apartado. La periodicidad del respaldo a efectuar será de 3 meses por cada establecimiento, manteniendo en todo momento la disponibilidad de la información como objetivo principal.

Requerimientos de información del sistema de cómputo

Toda la información proveniente de los distintos sistemas de operación utilizados por el contribuyente, operador y/o permisionario en cada establecimiento se debe concentrar en un archivo de forma automática, en el sistema de cómputo a que se refiere la fracción II del artículo 20 de la Ley del IEPS, y será conformada por un archivo de datos, codificado en UTF-8, conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT.

La información que se almacenará en el sistema de cómputo a que se refiere el artículo 20, fracción II de la Ley del IEPS, y que deberá estar a disposición del SAT en línea y tiempo real será la siguiente:

1. Nombre, denominación o razón social del Permisionario
2. Nombre, denominación o razón social del Operador
3. RFC del Permisionario
4. RFC del Operador
5. Domicilio del Permisionario
6. Domicilio del Operador
7. Número del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación
8. Fecha de autorización del permiso
9. Fecha del inicio de la vigencia
10. Fecha del término de la vigencia
11. Tipo de espectáculos autorizados
12. Porcentaje de aprovechamiento a pagar por el Permisionario por tipo de espectáculo y/o actividad en materia de juegos y sorteos (línea de negocio del evento)
13. Clave de la línea de negocio
 - L001: Apuestas a caballos o galgos en vivo
 - L002: Apuestas a caballos o galgos de otros hipódromos
 - L003: Apuestas deportivas
 - L004: Sorteos de números a elección
 - L005: Sorteos de números con números predeterminados
 - L006: Sorteos con imágenes o símbolos
 - L007: Máquinas de juego
14. Clave de la Sublínea de Negocio (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
15. Sumatoria del balance inicial por línea de negocio
16. Sumatoria del balance final por línea de negocio
17. Sumatoria del balance inicial por la Sublínea de negocio
18. Sumatoria del balance final por la Sublínea de negocio
19. Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de los ingresos en caja
20. Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de las salidas de caja
21. Fecha y hora de generación del archivo
22. Periodo al que corresponde la información que se reporta

23. Clave de Establecimiento (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
24. Nombre del Hipódromo y/o Galgódromo
25. Número o ID de la carrera y/o Evento
26. Monto Apostado por jugador en moneda nacional
27. Clave de Apuesta
28. Tipo de pago (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
29. Monto del premio pagado en moneda nacional o en divisa según sea el caso
30. Expedición de Constancia Sí/No
31. Tipo de cambio utilizado en la operación referido a pesos mexicanos
32. Forma de Pago
33. Monto de Premios no reclamados
34. Fecha y hora de la transacción del evento
35. Línea Inicial
36. Línea de Cierre
37. Línea Ganadora
38. Número de comprobante
39. Nombre del juego y/o sorteo
40. Número de boletos o billetes vendidos por sorteo
41. Monto recaudado por sorteo
42. Monto destinado a la bolsa acumulada
43. Monto destinado a la reserva del premio especial
44. Monto del premio pagado en moneda nacional por línea ganadora
45. Monto del premio pagado en moneda nacional por sorteo (bingo y/o jack o juegos similares con números a elección)
46. Monto del premio pagado en moneda nacional del Premio Especial (Reserva)
47. Monto de los premios pagados en moneda nacional según tipo de sorteo
48. Número de boletos emitidos por juego y/o sorteo
49. Valor total de la emisión
50. Valor total de boletos vendidos
51. Número de Transacción
52. Saldo inicial del jugador
53. Saldo de promoción al jugador
54. Número de registro de Caja
55. Balance Inicial por línea de Negocio
56. Balance Inicial por la Sublínea de Negocio
57. Balance Final por Línea de Negocio
58. Balance Final por la Sublínea de Negocio

Por cada jugador, se deberán incluir los siguientes campos:

59. Nombre del jugador
60. Copia escaneada de su documento oficial de identificación
61. Domicilio del jugador
62. Fecha en que acudió al establecimiento
63. ISR retenido, en su caso
64. Fecha de emisión de la Constancia, en su caso
65. Número de máquina de juego

Los datos de los campos de número de registros, sumatorias de importes de transacciones por evento, deberán coincidir con los datos existentes en los registros de detalles correspondientes.

Catálogos

Cada operador deberá entregar en la AGAFF del SAT, correspondiente a la jurisdicción donde se localiza su domicilio fiscal, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Anexo, los catálogos referentes a las Combinaciones, Tipos de Pago, las Sublíneas de Negocio y Establecimientos; conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT, codificado en UTF-8, lo anterior sin menoscabo de que si hubiere posteriores modificaciones a los mismos, por parte de los operadores y/o permisionarios se deberá presentar la actualización del catálogo correspondiente en la referida Unidad Administrativa, dentro de los 5 días naturales siguientes a aquel en que se realizó la actualización, con la siguiente información:

1. Clave de línea de negocio
2. Clave de combinación
3. Descripción breve de la combinación de que se trate
4. Clave de tipo de pago
5. Descripción breve del tipo de pago de que se trate
6. Clave de la Sublínea de negocio
7. Descripción breve de la Sublínea de que se trate
8. RFC del operador y/o permisionario
9. Clave del Establecimiento
10. Ubicación
11. Certificaciones de Normas Mexicanas vigentes
12. Fecha y hora de generación del archivo

C. Requisitos que deben cumplir las personas que soliciten ante el SAT autorización como Proveedor de Servicio

Para los efectos de la regla 5.2.33, las personas morales que soliciten autorización para proporcionar a los operadores el sistema de cómputo a través del cual consoliden y proporcionen al SAT, en forma permanente, la información en línea y en tiempo real proveniente del sistema central de apuestas por cada establecimiento, así como del sistema de caja y control de efectivo, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Ser una Persona Moral con residencia en México que tribute conforme al Título II de la Ley del ISR o se ubique en la fracción X del artículo 95 de dicha Ley o, si es residente en el extranjero, cuente con establecimiento permanente en México.
- II. Contar con la FIEL vigente.
- III. Presentar escrito libre en el que solicite ser autorizado por el SAT para ser Proveedor de Servicio en materia de juegos con apuestas y sorteos, y en el cual manifestará bajo protesta de decir verdad que toda la información y documentación vertida en su solicitud y en los anexos correspondientes es cierta y se encuentra vigente.

- IV.** Dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales y en caso de que no se encuentre obligado a ello, deberá manifestar en su solicitud que dictaminará para dichos fines por el ejercicio en el que se le otorgue la autorización y por los subsecuentes, siempre que continúe en su calidad de proveedor de servicio autorizado.
- V.** Presentar, junto con la solicitud de autorización, copia certificada de al menos tres contratos de prestación de servicios con los que compruebe la experiencia, de al menos cinco años, en el monitoreo de sistemas de juegos con apuestas y sorteos.
- Las personas morales legalmente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, podrán acreditar el requisito a que se refiere el párrafo anterior, cuando demuestren que se encuentran asociadas con empresas extranjeras que cuentan con experiencia en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Apartado. En este caso los contratos de prestación de servicios a que se refiere el párrafo anterior serán los correspondientes a las empresas extranjeras.
- Dicha asociación debe tener como finalidad que las personas morales legalmente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas aprovechen la experiencia, conocimientos y, en su caso, la tecnología de la empresa extranjera en la prestación de los servicios mencionados. Asimismo, esta asociación deberá mantenerse por lo menos durante 5 años, contados a partir de que se obtenga la autorización correspondiente.
- VI.** Acreditar con documentación soporte, que cuenta con la capacidad financiera suficiente y dispone de los recursos e infraestructura tecnológica para la adecuada y oportuna prestación del servicio a que se refieren el presente Anexo.
- VII.** Acreditar que no tiene participación de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de los permisionarios, operadores de juegos con apuestas y sorteos, socios, accionistas o empresas de éstos, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Aduanera con independencia de las actividades a que se dediquen, que ponga en duda la imparcialidad y/o transparencia de la prestación del servicio.
- VIII.** Contar con planes de contingencia para garantizar la correcta operación y respaldo de la información, los cuales presentará con su solicitud.
- IX.** Presentar, junto con la solicitud correspondiente, el plan de trabajo para garantizar que el servicio que brindará al operador y/o permisionario satisface los requerimientos de información que éste último tiene la obligación de proporcionar al SAT, así como el procedimiento de seguridad de datos, respaldo de información y de soporte técnico.
- El plan de trabajo se deberá actualizar cuando menos cada dos años contados a partir de la fecha de autorización que en su caso haya otorgado el SAT.
- X.** Guardar y mantener absoluta reserva respecto de los datos almacenados en el sistema de cómputo en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el DOF el 5 de julio de 2010.
- XI.** En tanto continúen vigentes los supuestos bajo los cuales se otorgó la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos correspondientes, la autorización mantendrá vigencia siempre que el proveedor de servicio autorizado, presente en el mes de enero de cada año ante la AGJ o ante la AGGC, según corresponda, escrito libre en el que bajo protesta de decir verdad, declare que sigue reuniendo los requisitos para ser proveedor de servicio.
- XII.** En términos de la regla 2.1.35., deberán presentar la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales expedida por el SAT.
- XIII.** Presentar carta en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para realizar contratos con las dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos estatales, ni que por su

conducto participan personas físicas o morales que se encuentren a su vez imposibilitadas para ello.

Las empresas interesadas en obtener la autorización para prestar los servicios descritos en el presente Apartado podrán presentar su documentación a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la regla 5.2.29., ante la AGJ cita en Avenida Paseo de la Reforma número 37, Col. Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., o ante la AGGC, cita en Avenida Hidalgo No. 77, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F., según corresponda, debiendo entregar todos y cada uno de los documentos antes solicitados.

Los documentos solicitados en original deberán contener la firma autógrafa del representante legal de la empresa solicitante; los documentos solicitados en copia deberán contar con la rúbrica de dicho representante legal y se acompañarán del original o de la copia certificada correspondiente para su cotejo.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras. Tratándose de los contratos, estos podrán estar en idioma diferente al español, en cuyo caso deberán acompañarse de traducción simple al español.

La autorización a que se refiere el presente Apartado tendrá una vigencia anual y podrá ser renovada, para lo cual el Proveedor de Servicio Autorizado deberá haber sido certificado por el Órgano Verificador por lo menos en una ocasión en cada año que prestó los servicios de Proveedor de Servicio Autorizado. La certificación se emitirá cuando derivado de las verificaciones que realice dicho Órgano se constate que el citado Proveedor ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones que señalan la regla 5.2.33., y el presente Anexo.

El Proveedor de Servicio Autorizado, de conformidad con lo dispuesto por la regla 5.2.33. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, está obligado a atender cualquier requerimiento o verificación que el SAT, a través de su área tecnológica o de auditoría, le realice a fin de corroborar el debido cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstas en la citada regla así como en presente Anexo, que como Proveedor de Servicio Autorizado le competen, por lo que en caso de que deje de cumplir o atender total o parcialmente cualquier requerimiento de información o no permita alguna verificación con el propósito de corroborar los requisitos y obligaciones aludidos, o bien, que a través del ejercicio de facultades de comprobación se detecte algún incumplimiento, el SAT a través de la AGJ o de la AGGC, según corresponda, procederá a emitir resolución en la que deje sin efectos la autorización otorgada y se notificará al operador y/o permisionario el sentido de la misma, adicionalmente, será causa de revocación de la autorización cuando el Proveedor de Servicio Autorizado sea publicado en la lista a que se refiere el artículo 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

El Proveedor de Servicio Autorizado que se ubique en el supuesto señalado en el párrafo anterior, deberá garantizar al operador y/o permisionario la continuidad del servicio dentro de los 60 días naturales siguientes a que le sea notificada la resolución que deja sin efectos la autorización, plazo en el cual el contribuyente deberá contratar a un nuevo Proveedor.

El Organo Verificador enviará mediante escrito a la ACNII que corresponda al domicilio fiscal del Prestador de Servicio, copia de la certificación que le hubiera realizado al Proveedor de Servicio Autorizado.

Cuando el Organo Verificador, detecte el incumplimiento de alguna de las obligaciones del Proveedor de Servicio Autorizado de las contenidas en el presente Anexo, deberá emitir un dictamen técnico referente al hallazgo y presentarlo al SAT, a través de la ACNII, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se detectó el incumplimiento.

La autorización, revocación y pérdida de vigencia a que se refiere este Anexo, surtirán efectos a partir de la notificación del oficio de revocación.

Al proveedor de servicio autorizado que le haya sido revocada su autorización, o que la misma hubiere perdido su vigencia, quedará inhabilitado para solicitar de nueva cuenta autorización dentro del ejercicio siguiente a aquél en que se actualizaron dichos supuestos.

D. Especificaciones técnicas del servicio que prestará el Proveedor de Servicio Autorizado, y características técnicas, de seguridad y requerimientos de información que deberán cumplir los sistemas del citado Proveedor

Especificaciones técnicas del servicio

El Proveedor de Servicio Autorizado deberá proporcionar el servicio de monitoreo por medio del uso de estándares de la industria como lo es el protocolo de mensajería SAS (Slot Accounting System), utilizando un esquema de cliente servidor donde se realice una consulta en tiempo real al estado de la máquina, integrando en la consulta de información hacia el nodo local de monitoreo y apegado a un esquema de transmisión y almacenamiento que garantice la seguridad de los datos bajo un mecanismo de encriptación que asegure que sólo el SAT pueda acceder a esa información y exista autenticidad de ésta.

El envío de los archivos de acuerdo al modelo operativo debe realizarse apegado al esquema de datos XML publicado en la página de Internet del SAT.

El Proveedor deberá enviar al SAT, utilizando la FIEL, la actualización de los archivos integrados de reporte en forma mensual.

Los archivos entregados por el Proveedor al SAT deben tener un formato legible dentro de los equipos disponibles en el SAT, tanto los reportes mensuales como en los casos en que el SAT solicite información histórica procedente de respaldos.

El Proveedor de Servicio Autorizado tendrá las siguientes obligaciones:

- Monitorear las operaciones de los sistemas central de apuestas, de caja y control de efectivo y de cómputo de los operadores y/o permisionarios.
- Integrar los reportes de resultados y de operación del contribuyente.
- Permitir el acceso del SAT (sólo lectura) a los monitores de operaciones en tiempo real de los operadores y/o permisionarios que contraten sus servicios.
- El sistema de cómputo proporcionado a los operadores y/o permisionarios debe generar, con una frecuencia diaria, un reporte en formato XML conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT, que incluirá los datos correspondientes a sus operaciones y movimientos de caja y control de efectivo. Dicho reporte debe almacenarse en el servidor central de monitoreo al cual tendrá acceso el Proveedor de Servicio de manera irrestricta.
- Generar y proporcionar al SAT un reporte elaborado conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT.

El SAT, a través del Proveedor de Servicio Autorizado, debe contar con acceso en línea a los equipos terminales al igual que al servidor central y a los sistemas de caja en un esquema cuya disponibilidad sea 99.9% anual.

Para efectos de que el SAT esté en posibilidad de utilizar el esquema de monitoreo de las operaciones, el Proveedor de Servicio Autorizado, proporcionará a éste Organismo Desconcentrado, la infraestructura física y tecnológica con las medidas de seguridad y confiabilidad.

El sistema de cómputo previsto en la fracción II del artículo 20 de la Ley del IEPS, a la que hace alusión la regla 5.2.29., deberá permitir en todo momento, mediante tecnología abierta y en tiempo real, el acceso en línea al SAT a un servidor central de monitoreo desarrollado por el Proveedor de Servicio Autorizado, en el cual se almacenará de todas las líneas de negocio la información consolidada proveniente del sistema central de apuestas así como del sistema de caja y control de efectivo por cada establecimiento. Los sistemas antes referidos deberán estar conectados a un convertidor de datos que permita el monitoreo de los mismos, instalado en las ubicaciones de la operadora e incorporado internamente en las máquinas de juego, independientemente de la línea de negocio de que se trate.

El convertidor de datos de cada una de las máquinas de juego deberá interconectarse al sistema central de apuestas, así como al sistema de caja y control de efectivo, debiendo en todo momento mantener la integridad y evitar la manipulación de los datos almacenados y transmitidos mediante:

- a) Dispositivos electrónicos para el almacenamiento de datos.
- b) Mediante la continua protocolización de datos, aunque se desconecte temporalmente del servidor central. Si no se establece una conexión, después de 5 minutos, las máquinas deben inhabilitarse de manera inmediata.

- c) Teniendo capacidad de conexión permanente en línea, usando conexiones de banda ancha.
- d) Cuando no habiendo conexiones permanentes disponibles, podrán usar comunicación por marcación con líneas fijas o marcación GSM. (Tecnología inalámbrica)

En lo que respecta al sistema central de apuestas, así como al sistema de caja y control de efectivo, éstos deberán, a su vez, estar interconectados al servidor central de monitoreo, dicho servidor deberá contar con las características que a continuación se señalan:

- a) Estar alojado físicamente en México.
- b) Integrar y enlazar, a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado, tanto al sistema central de apuestas como al sistema de caja y control de efectivo, a los convertidores de datos interconectados a las distintas máquinas de juego.
- c) Contar con un nivel de seguridad que garantice al 100% la integridad y confidencialidad de la información.
- d) Almacenar, cuando menos, tres meses la información para su consulta en línea en el servidor central, sin menoscabo de crear el resguardo correspondiente, para consultas futuras.
- e) Generar informes consolidados para consulta del SAT, mediante un visor, con los datos requeridos por parte del SAT, referidos en el Apartado C del presente Anexo.
- f) Contar con el nivel de seguridad que garantice la integridad de la información. Debiendo mantener registro en la bitácora del mismo servidor de cualquier intento de alteración a la información, mismo que se integrará como parte de la información periódica que se almacenará.
- g) Permitir comunicación al SAT, para proporcionar datos en forma directa.
- h) Además del acceso en línea, se deberá permitir la extracción y posterior entrega de datos a través de otro medio digital u óptico (tal como disco compacto) o usando un puerto compatible con USB 2.0.
- i) Contar con comunicación bidireccional, que permita consolidar la información en una base de datos relacional.
- j) Cuando un contribuyente cuente con dos o más establecimientos sus sistemas de cómputo deberán estar interconectados.

Derivado del acceso en línea que, en su caso, realice el SAT, el operador deberá permitir dicho acceso tanto al sistema central de apuestas como al sistema de caja y control de efectivo, así como a los distintos sistemas de operación de cada establecimiento.

Características de la información reportada al Servidor Central de Monitoreo

La información relacionada con los sistemas central de apuestas y de caja y control de efectivo se debe concentrar en un archivo de forma automática, en el servidor central de monitoreo proveniente de los distintos sistemas utilizados por el operador y/o permisionario en cada establecimiento, será conformada por un archivo de datos, codificado en UTF-8, conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT.

Los datos que se almacenarán en el servidor central de monitoreo serán los siguientes:

1. Nombre, denominación o razón social del permisionario
2. Nombre, denominación o razón social del Operador
3. RFC del Permisionario
4. RFC del Operador
5. Domicilio del Permisionario
6. Domicilio del Operador
7. Nombre del Proveedor del Servicio Autorizado
8. RFC del Proveedor del Servicio Autorizado
9. Número del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación

10. Fecha de autorización del permiso
11. Fecha del inicio de la vigencia
12. Fecha del término de la vigencia
13. Tipo de espectáculos autorizados
14. Porcentaje de aprovechamiento a pagar por el operador o permisionario por tipo de espectáculo y/o actividad en materia de juegos y sorteos (línea de negocio del evento) en los términos y montos que establezca la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación.
15. Clave de la línea de negocio
 - L001: Apuestas a caballos o galgos en vivo
 - L002: Apuestas a caballos o galgos de otros hipódromos
 - L003: Apuestas deportivas
 - L004: Sorteos de números a elección
 - L005: Sorteos de números con números predeterminados
 - L006: Sorteos con imágenes o símbolos
 - L007: Máquinas de juego
16. Clave de la Sublínea de Negocio (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
17. Sumatoria del balance inicial por línea de negocio
18. Sumatoria del balance final por línea de negocio
19. Sumatoria del balance inicial por la Sublínea de negocio
20. Sumatoria del balance final por la Sublínea de negocio
21. Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de los ingresos en caja
22. Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de las salidas de caja
23. Fecha y Hora de generación del Archivo
24. Periodo al que corresponde la información que se reporta
25. Clave de Establecimiento (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
26. Nombre del Hipódromo y/o Galgódromo
27. Número o ID de la carrera y/o Evento
28. Monto Apostado por jugador en moneda nacional
29. Clave de Apuesta
30. Tipo de pago (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
31. Monto del premio pagado en moneda nacional o en divisa según sea el caso
32. Expedición de Constancia Sí/No
33. Tipo de cambio utilizado en la operación referido a pesos mexicanos
34. Forma de Pago
35. Monto de Premios no reclamados
36. Fecha y hora de la transacción del evento
37. Línea Inicial
38. Línea de Cierre

39. Línea Ganadora
40. Número de comprobante
41. Nombre del juego y/o sorteo
42. Número de boletos o billetes vendidos por sorteo
43. Monto recaudado por sorteo
44. Monto destinado a la bolsa acumulada
45. Monto destinado a la reserva del premio especial
46. Monto del premio pagado en moneda nacional por línea ganadora
47. Monto del premio pagado en moneda nacional por sorteo (bingo y/o jack o juegos similares con números a elección)
48. Monto del premio pagado en moneda nacional del Premio Especial (Reserva)
49. Monto de los premios pagados en moneda nacional según tipo de sorteo
50. Número de boletos emitidos por juego y/o sorteo
51. Valor total de la emisión
52. Valor total de boletos vendidos
53. Número de Transacción
54. Saldo inicial del jugador
55. Saldo de promoción al jugador
56. Número de registro de Caja
57. Balance Inicial por línea de Negocio
58. Balance Inicial por Sublínea de Negocio
59. Balance Final por Línea de Negocio
60. Balance Final por Sublínea de Negocio

Tratándose de premios superiores a \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos en moneda nacional), se deberán incluir los siguientes campos:

61. Nombre del jugador
62. RFC
63. CURP
64. Documento oficial de identificación
65. Número del documento oficial de identificación
66. ISR retenido
67. Combinación (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
68. Fecha de emisión de la Constancia de retención del ISR
69. Número de Máquina de juego

Los datos de los campos de número de registros, sumatorias de importes de transacciones por evento, deberán coincidir con los datos existentes en los registros de detalles correspondientes.

Características de seguridad, confiabilidad e inviolabilidad de la información

Para los efectos del presente Anexo, se deberá garantizar la confiabilidad de la información en el servidor central de monitoreo, teniéndose que cumplir para ello con lo siguiente:

- I. La protección de los datos deberá llevarse a cabo contra fallos físicos, fallos lógicos y fallos humanos (intencionados o no).

- II. Los aspectos fundamentales de la seguridad, que deberán observarse son:
- a) **Accesibilidad.** El sistema debe asegurar la disponibilidad de los datos a aquellos usuarios que tienen derecho a ello, por lo que el sistema debe contar con mecanismos que permitan recuperar la base de datos en el caso de fallos lógicos o físicos que destruyan los datos en todo o en parte.
 - b) **Integridad.** El sistema debe contar con mecanismos que protejan la base de datos contra operaciones que introduzcan inconsistencias en los datos.
- III. Contar con un procedimiento definido y documentado de respaldos y recuperación de la información que incluya tanto la base de datos, como los archivos XML señalados en este Apartado. La periodicidad del respaldo a efectuar será de acuerdo al volumen de información manejado por cada establecimiento, garantizando en todo momento la disponibilidad de la información como objetivo principal.
- IV. El sistema de cómputo proporcionado por el Proveedor de Servicio Autorizado deberá ser auditado por un Organismo Verificador, autorizado por el SAT, para garantizar que la entrega de información cumpla con los requisitos de seguridad, confiabilidad e inviolabilidad del proceso y del producto final.

Catálogos

Cada operador deberá entregar en la AGAFF del SAT, correspondiente a la jurisdicción donde se localiza su domicilio fiscal, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Anexo, los catálogos referentes a las Combinaciones, Tipos de Pago, las Sublíneas de Negocio y Establecimientos; conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT de acuerdo a una estructura en archivo de datos codificado en UTF-8, con la siguiente información:

1. Clave de línea de negocio
2. Clave de combinación
3. Descripción breve de la combinación de que se trate
4. Clave de tipo de pago
5. Descripción breve del tipo de pago de que se trate
6. Clave de la Sublínea de negocio
7. Descripción breve de la Sublínea de que se trate
8. RFC del operador y/o permisionario
9. Clave del Establecimiento
10. Ubicación
11. Nombre del Proveedor del Servicio Autorizado
12. RFC del Proveedor del Servicio Autorizado
13. Fecha y hora de generación del archivo

E. Del Organismo Verificador

Para ser autorizado Organismo Verificador, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser una Persona Moral con residencia en México que tribute conforme al Título II de la Ley del ISR o, se ubique en la fracción X del artículo 95 de dicha Ley o si es residente en extranjero, cuente con establecimiento permanente en México.
- b) Manifestar por escrito la intención de ser Organismo Verificador. En dicho escrito deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que toda la información y documentación que presenta es cierta y se encuentra vigente.

- c) Dictaminar sus estados financieros para fines fiscales, salvo que se trate de instituciones u organismos educativos que en términos de las disposiciones fiscales, no se encuentren obligados a ello.
- d) Contar con la FIEL, salvo que se trate de instituciones u organismos educativos que en términos de las disposiciones fiscales, no se encuentren obligados a ello.
- e) Acreditar documentalmente o mediante la presentación de copia certificada de al menos tres contratos, que tiene por lo menos, tres años de experiencia en la prestación del servicio que le permita fungir como Organo Verificador.

Las personas morales legalmente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, podrán acreditar el requisito a que se refiere el párrafo anterior, cuando demuestren que se encuentran asociadas con empresas extranjeras que cuentan con experiencia en la prestación de servicios de verificación. En este caso los contratos de prestación de servicios a que se refiere el párrafo anterior serán los correspondientes a las empresas extranjeras.

Dicha asociación debe tener como finalidad que las personas morales legalmente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas aprovechen la experiencia, conocimientos y, en su caso, tecnología de la empresa extranjera en la prestación de servicios mencionados. Asimismo, esta asociación deberá mantenerse por lo menos durante 3 años, contados a partir de que se obtenga la autorización correspondiente.

- f) Acreditar con documentación soporte, que cuenta con la capacidad financiera y dispone de los recursos e infraestructura tecnológica para la adecuada y oportuna prestación del servicio de verificación a que se refiere el presente Apartado.
- g) Acreditar que la empresa solicitante no mantiene participación de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de los permisionarios, operadores de juegos con apuestas y sorteos, así como con socios, accionistas de la(s) empresa(s) que resulte(n) proveedor o proveedoras del servicio de monitoreo, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Aduanera, lo anterior con la finalidad de que no se ponga en duda la imparcialidad y/o transparencia de la verificación del Sistema de Cómputo.
- h) Presentar carta en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar con las dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos estatales, ni que por su conducto participan personas físicas o morales, que se encuentren en dicho supuesto.
- i) No haber sido proveedor o arrendador de máquinas o de cualquier tipo de sistemas relacionados con la prestación del servicio de juegos con apuestas o sorteos, lo anterior con la finalidad de que no se ponga en duda la imparcialidad y/o transparencia de las verificaciones que realizará el OV.

Los OV deberán abstenerse de celebrar en el futuro el tipo de actos señalados en el párrafo anterior.
- j) No pertenecer a alguna asociación o sociedad de permisionarios u operadores en materia de juegos con apuestas y sorteos.

La autorización a que se refiere el presente Apartado será anual y podrá ser renovada siempre y cuando el Organo Verificador presente en el mes de enero de cada año aviso por medio de la página de Internet del SAT, en el que declare bajo protesta de decir verdad, que sigue reuniendo los requisitos para constituirse como tal, para lo cual deberá permitir las revisiones que el SAT le practique a fin de corroborar dicho cumplimiento.

Las personas morales interesadas en obtener la autorización como Organo Verificador podrán presentar su documentación a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la regla 5.2.29., ante la AGJ cita en Avenida Paseo de la Reforma número 37, Col. Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., o

ante la AGGC, cita en Avenida Hidalgo No. 77, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F., según corresponda debiendo entregar todos y cada uno de los documentos antes solicitados.

Los documentos solicitados en original deberán contener la firma autógrafa del representante legal de la persona moral solicitante; los documentos solicitados en copia deberán contar con la rúbrica de dicho representante legal y se acompañarán del original o de la copia certificada correspondiente para su cotejo.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras. Tratándose de los contratos, estos podrán estar en idioma diferente al español, en cuyo caso deberán acompañarse de traducción simple al español.

Las actividades específicas que realizarán los Organos Verificadores autorizados por el SAT serán:

1. Verificar que los Proveedores de Servicio Autorizados cumplan con las obligaciones establecidas en la regla 5.2.33., y en el presente Anexo.
2. Verificar que el sistema de cómputo proporcionado por el Proveedor cumple con las características técnica, de seguridad y requerimientos de información previstos en el Apartado D del presente Anexo.
3. Verificar anualmente, o cuando así lo requiera el SAT, que el sistema de cómputo proporcionado por el Proveedor de Servicio Autorizado esté enviando la información de los sistemas central de apuestas y de caja y control de efectivo, cumpliendo con los requisitos de seguridad, confiabilidad e inviolabilidad del proceso y del producto final previstos en el presente Anexo.
4. Verificar que la totalidad de las operaciones, provenientes de las máquinas y demás líneas de negocio, registradas en los sistemas central de apuestas y de caja y control de efectivo coincidan con las transacciones reportadas al SAT.
5. Verificar la veracidad de las causas por fallas del sistema de cómputo reportadas al SAT por el Proveedor del Servicio Autorizado, a través del aviso correspondiente, en cumplimiento a la obligación prevista en la regla 5.2.30., y en su caso informar al SAT dentro de los 5 días hábiles siguientes a la detección de inconsistencias, mediante escrito dirigido al titular de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI).
6. Verificar que las características de la información enviada al SAT se apeguen a las especificaciones definidas en el XML publicado por dicho Organismo desconcentrado.
7. Las demás que el SAT le encomiende a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Proveedores de Servicio Autorizado.

El Órgano Verificador estará obligado a atender cualquier requerimiento o verificación que el SAT, a través de su área tecnológica o de auditoría, le realice a fin de corroborar el debido cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstas en el presente Anexo que como Órgano Verificador le competen, por lo que en caso de que deje de cumplir o atender total o parcialmente cualquier requerimiento de información o no permita alguna verificación con el propósito de corroborar los requisitos y obligaciones aludidos, o bien, que a través del ejercicio de facultades de comprobación se detecte algún incumplimiento, el SAT a través de la AGJ o de la AGGC, según corresponda, procederá a emitir resolución en la que deje sin efectos la autorización otorgada y se notificará al (los) Proveedor(es) de Servicio Autorizado(s) el sentido de la misma, adicionalmente, será causa de revocación cuando el Órgano Verificador sea publicado en la lista a que se refiere el artículo 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La autorización, revocación y pérdida de vigencia a que se refiere este Anexo, surtirán efectos a partir de su publicación en la página de Internet del SAT.

Al Órgano Verificador que le haya sido revocada su autorización, o que la misma hubiere perdido su vigencia, quedará inhabilitado para solicitar de nueva cuenta autorización dentro del ejercicio siguiente a aquél en que se actualizaron dichos supuestos.

F. Operadores que presten el servicio de juegos con apuestas y sorteos a través de agencias

Características técnicas del sistema de cómputo

Para los efectos de la fracción II del artículo 20 de la Ley del IEPS, el sistema de cómputo deberá:

1. Permitir el acceso del SAT (sólo lectura) en línea al sistema de cómputo.
2. Estar conectado a los sistemas central de apuestas y de caja y control de efectivo.
3. Almacenar cuando menos tres meses la información para su consulta en línea, sin menoscabo de crear el resguardo correspondiente, para consultas futuras.
4. Generar, con una frecuencia diaria, un reporte en formato XML, conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT, que incluirá los datos correspondientes a su sistema central de apuestas. Campos 1 al 29 del presente Apartado.
5. Generar, con una frecuencia mensual, un reporte en formato XML, conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT, que incluirá los datos correspondientes a su sistema de caja y control de efectivo. Este reporte considera la información requerida en los campos 30 al 56 del presente Apartado. Dicha información deberá ser consolidada durante los primeros tres días hábiles del mes posterior al que se reporta.
6. Además del acceso en línea, deberá permitir la extracción y posterior entrega de datos en demanda a través de otro medio digital u óptico (tal como disco compacto) o usando un puerto compatible con USB 2.0.

Características de seguridad del sistema de cómputo

Para los efectos del presente Anexo, se deberá garantizar la confiabilidad de la información teniéndose que cumplir para ello con lo siguiente:

- I. La protección de los datos deberá llevarse a cabo contra fallos físicos, fallos lógicos y fallos humanos (intencionados o no).
- II. Los aspectos fundamentales de la seguridad, que deberán observarse son:
 - a) Accesibilidad. El sistema debe asegurar la disponibilidad de los datos al SAT, por lo que debe contar con mecanismos que permitan recuperar la base de datos en el caso de fallos lógicos o físicos que destruyan los datos en todo o en parte.
 - b) Integridad. El sistema debe proteger la base de datos contra operaciones que introduzcan inconsistencias en los datos.
- III. Contar con un procedimiento definido y documentado de respaldos y recuperación de la información que incluya tanto la base de datos, como los archivos XML señalados en este Apartado. La periodicidad del respaldo a efectuar será de 3 meses por cada establecimiento, manteniendo en todo momento la disponibilidad de la información como objetivo principal.

Requerimientos de información del sistema de cómputo

Toda la información proveniente de cada agencia se debe concentrar en un archivo de forma automática, en el sistema de cómputo a que se refiere la fracción II del artículo 20 de la Ley del IEPS, y será conformada por un archivo de datos, codificado en UTF-8, conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT.

La información que se almacenará de forma en el sistema de cómputo a que se refiere el artículo 20, fracción II de la Ley del IEPS, y que deberá estar a disposición del SAT en línea y tiempo real será la siguiente:

1. Nombre, denominación o razón social del Permisionario
2. Nombre, denominación o razón social del Operador
3. RFC del Permisionario
4. RFC del Operador
5. Domicilio del Permisionario

6. Domicilio del Operador
7. Número del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación
8. Fecha de autorización del permiso
9. Fecha del inicio de la vigencia
10. Fecha del término de la vigencia
11. Tipo de espectáculos autorizados
12. Porcentaje de aprovechamiento a pagar por el contribuyente, operador y/o permisionario por tipo de espectáculo y/o actividad en materia de juegos y sorteos (línea de negocio del evento) en los términos y montos que establezca la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación
13. Clave de la línea de negocio
 - L003: Apuestas deportivas
 - L004: Sorteos de números a elección
 - L005: Sorteos de números con números predeterminados
 - L006: Sorteos con imágenes o símbolos, incluye boletos con premio oculto
14. Clave de la Sublínea de Negocio (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
15. Fecha y hora de generación del archivo.
16. Periodo al que corresponde la información que se reporta
17. Clave de Agencia
18. Número o ID del Evento
19. Monto Apostado por jugador en moneda nacional
20. Clave de Apuesta
21. Tipo de pago (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
22. Forma de Pago
23. Fecha y hora de la transacción del evento
24. Número de comprobante
25. Nombre del juego y/o sorteo
26. Monto destinado a la bolsa acumulada
27. Número de boletos emitidos por juego y/o sorteo
28. Valor total de la emisión
29. Número de Transacción
30. Saldo inicial del jugador
31. Institución Financiera
32. ID Agencia
33. Número de boletos vendidos por la agencia
34. Monto de boletos facturados por la agencia
35. Monto de premios pagados por la agencia
36. Monto neto enterado por la agencia
37. Monto de Comisiones de la agencia
38. Monto de devoluciones realizada por la agencia
39. Medio de pago
40. ID Terminal de juego en Agencia

41. Entidad Federativa de la Agencia
42. Monto del premio pagado en moneda nacional o en divisa según sea el caso
43. Expedición de Constancia Sí/No
44. Monto de Premios no reclamados
45. Número de boletos o billetes vendidos por sorteo
46. Monto recaudado por sorteo
47. Valor total de boletos vendidos
48. Balance Inicial por línea de Negocio
49. Balance Inicial por la Sublínea de Negocio
50. Balance Final por Línea de Negocio
51. Balance Final por la Sublínea de Negocio
52. Sumatoria del balance inicial por línea de negocio
53. Sumatoria del balance final por línea de negocio
54. Sumatoria del balance inicial por la Sublínea de negocio
55. Sumatoria del balance final por la Sublínea de negocio
56. Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de los ingresos en caja
57. Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de las salidas de caja

Los datos de los campos de número de registros, sumatorias de importes de transacciones por evento, deberán coincidir con los datos existentes en los registros de detalles correspondientes.

Catálogos

Cada operador deberá entregar en la AGAFF del SAT, correspondiente a la jurisdicción donde se localiza su domicilio fiscal, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Anexo, los catálogos referentes a las Combinaciones, Tipos de Pago, las Sublíneas de Negocio y Agencias; conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT, codificado en UTF-8, lo anterior sin menoscabo de que si hubiere posteriores modificaciones a los mismos, por parte de los operadores y/o permisionarios se deberá presentar la actualización del catálogo correspondiente en la referida Unidad Administrativa, dentro de los 5 días naturales siguientes a aquel en que se realizó la actualización, con la siguiente información:

- a) Clave de línea de negocio
- b) Clave de combinación
- c) Descripción breve de la combinación de que se trate
- d) Clave de tipo de pago
- e) Descripción breve del tipo de pago de que se trate
- f) Clave de la Sublínea de negocio
- g) Descripción breve de la Sublínea de que se trate
- h) RFC del operador
- i) Clave del Establecimiento
- j) Ubicación
- k) RFC del permisionario
- l) ID Agencia
- m) ID Terminal de juego en Agencia
- n) Entidad Federativa de la Agencia
- o) Ubicación de la Agencia
- p) Nombre de la Agencia
- q) RFC de la Agencia

r) Fecha y hora de generación del archivo

G. Información que deberá entregar el operador y/o permisionario

Los contribuyentes que a la fecha de publicación de la presente resolución hubieren optado por cumplir con la facilidad administrativa señalada en la regla 5.2.29., continuarán proporcionando al SAT, de forma mensual y en los términos establecidos en el Artículo Séptimo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, la información conforme al esquema XML publicado en la página de Internet del SAT, que contenga lo siguiente:

1. Nombre, denominación o razón social del Permisionario
2. Nombre, denominación o razón social del Operador
3. RFC del Permisionario
4. RFC del Operador
5. Domicilio del Permisionario
6. Domicilio del Operador
7. Número del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación
8. Fecha de autorización del permiso
9. Fecha del inicio de la vigencia
10. Fecha del término de la vigencia
11. Tipo de espectáculos autorizados
12. Porcentaje de aprovechamiento a pagar por el Permisionario por tipo de espectáculo y/o actividad en materia de juegos y sorteos (línea de negocio del evento)
13. Clave de la línea de negocio
 - L001: Apuestas a caballos o galgos en vivo
 - L002: Apuestas a caballos o galgos de otros hipódromos
 - L003: Apuestas deportivas
 - L004: Sorteos de números a elección
 - L005: Sorteos de números con números predeterminados
 - L006: Sorteos con imágenes o símbolos
 - L007: Máquinas de juego
14. Clave de la Sublínea de Negocio (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
15. Sumatoria del balance inicial por línea de negocio
16. Sumatoria del balance final por línea de negocio
17. Sumatoria del balance inicial por la Sublínea de negocio
18. Sumatoria del balance final por la Sublínea de negocio
19. Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de los ingresos en caja
20. Sumatoria de los importes totales en moneda nacional de las salidas de caja
21. Fecha y Hora de generación del Archivo
22. Periodo al que corresponde la información que se reporta
23. Clave de Establecimiento (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
24. Nombre del Hipódromo y/o Galgódromo
25. Número o ID de la carrera y/o Evento

26. Monto Apostado por jugador en moneda nacional
27. Clave de Apuesta
28. Tipo de pago (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
29. Monto del premio pagado en moneda nacional o en divisa según sea el caso
30. Expedición de Constancia Si/No
31. Tipo de cambio utilizado en la operación referido a pesos mexicanos
32. Forma de Pago
33. Monto de Premios no reclamados
34. Fecha y hora de la transacción del evento
35. Línea Inicial
36. Línea de Cierre
37. Línea Ganadora
38. Número de comprobante
39. Nombre del juego y/o sorteo
40. Número de boletos o billetes vendidos por sorteo
41. Monto recaudado por sorteo
42. Monto destinado a la bolsa acumulada
43. Monto destinado a la reserva del Premio especial
44. Monto del premio pagado en moneda nacional por línea ganadora
45. Monto del premio pagado en moneda nacional por sorteo (bingo y/o jack o juegos similares con números a elección)
46. Monto del premio pagado en moneda nacional del Premio Especial (Reserva)
47. Monto de los premios pagados en moneda nacional según tipo de sorteo
48. Número de boletos emitidos por juego y/o sorteo
49. Valor total de la emisión
50. Valor total de boletos vendidos
51. Número de Transacción
52. Saldo inicial del jugador
53. Saldo de promoción al jugador
54. Número de registro de Caja
55. Balance Inicial por línea de Negocio
56. Balance Inicial por Sublínea de Negocio
57. Balance Final por Línea de Negocio
58. Balance Final por Sublínea de Negocio

Tratándose de premios superiores a \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos en moneda nacional), se deberán incluir los siguientes campos:

59. Nombre del jugador
60. RFC
61. CURP
62. Documento oficial de identificación

63. Número del documento oficial de identificación
64. ISR retenido
65. Combinación (De acuerdo al catálogo de las Sublíneas de negocio que debe ser reportado al SAT)
66. Fecha de emisión de la Constancia
67. Número de terminal de juego

H. Información que deberá entregar el operador y/o permisionario que lleve a cabo sorteos o concursos transmitidos por medios de comunicación masiva

Los contribuyentes que opten por lo establecido en la regla 5.2.28., segundo párrafo deberán informar mediante escrito libre a la ALSC del SAT correspondiente a la jurisdicción donde se localiza su domicilio fiscal, que optan por cumplir con lo dispuesto en el presente apartado H. a más tardar el 15 de diciembre de 2010.

Asimismo, los operadores y/o permisionarios que opten por lo establecido en la regla 5.2.28., segundo párrafo, deberán entregar, dentro de los 10 días naturales siguientes del mes que se reporta, en la AGAFF del SAT correspondiente a la jurisdicción donde se localiza su domicilio fiscal, los campos por cada sorteo o concurso efectuado, conforme al esquema de datos de XML publicado en la página de Internet del SAT, codificado en UTF-8, o modificaciones respectivas. Dichos campos se refieren a la información siguiente:

1. RFC del contribuyente que lleva a cabo los sorteos o concursos
2. Domicilio del contribuyente que realiza el sorteo o concurso
3. Identificador de cada llamada (número de la llamada)
4. Identificador del sorteo o concurso (clave de sorteo o concurso)
5. Permiso de Gobernación del sorteo o concurso
6. Cuota, precio, cobro o tarifa pagada por el concursante por el sorteo o concurso en cuestión
7. Número de llamadas totales del sorteo o concurso
8. Número de llamadas cobradas del sorteo o concurso
9. Monto del premio pagado en el sorteo o concurso en cuestión (sin impuestos)
10. Monto del premio acumulado o transferido a Gobernación
11. Divisa
12. IVA cobrado por llamada
13. Importe total cobrado por la compañía verificadora del cobro del sorteo o concurso
14. Importe total cobrado por concepto de comisiones de la compañía verificadora del cobro del sorteo o concurso
15. RFC de la compañía telefónica que realiza el cobro del sorteo o concurso
16. Monto total facturado por la empresa verificadora a la compañía telefónica, siendo esta última quien realiza el cobro del sorteo o concurso en cuestión a la empresa verificadora
17. Fecha de la factura emitida por la compañía verificadora a la compañía telefónica que realiza el cobro del sorteo o concurso en cuestión a la empresa verificadora
18. IVA de la factura emitida por la compañía verificadora a la compañía telefónica que realiza el cobro del sorteo o concurso en cuestión a la empresa verificadora
19. RFC de la compañía o empresa que presta el servicio de verificación al contribuyente poseedor del permiso de la Secretaría de Gobernación para realizar el sorteo o concurso
20. Monto total de la factura emitida por la compañía verificadora que presta el servicio de verificación al contribuyente poseedor del permiso de la Secretaría de Gobernación por el sorteo o concurso en cuestión

21. Fecha de la factura emitida por la compañía o empresa que presta el servicio de verificación al contribuyente poseedor del permiso de la Secretaría de Gobernación por el sorteo o concurso en cuestión
22. RFC del ganador del sorteo o concurso
23. Nombre del ganador del sorteo o concurso
24. Fecha de pago del premio
25. Monto del premio pagado
26. ISR retenido del premio pagado
27. Monto de premio no reclamado
28. Premio en especie (SI/NO)
29. Tipo de premio en especie
30. Valor de mercado del premio en especie
31. Tipo de documento oficial de identificación
32. Número del documento oficial de identificación
33. Domicilio del jugador o concursante
34. Fecha de emisión de la constancia de retención
35. Monto de participaciones pagadas al Gobierno Federal
36. Monto de impuestos pagados a Entidades Federativas por las actividades que realiza
37. Monto de devoluciones efectuadas a los participantes

I. Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de las autorizaciones conferidas para fungir como Proveedor de Servicio Autorizado o como Órgano Verificador

- I. Determinada la irregularidad, que sea causa de revocación de la autorización conferida, el SAT por conducto de la AGJ emitirá una resolución en la que instaurará el inicio del procedimiento, señalando las causas que lo motivan y procederá a notificarla al proveedor de servicio u órgano verificador, de que se trate, requiriéndolo para que en un plazo de veinte días siguientes a aquél en que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca y exhiba las pruebas que considere pertinentes.
- II. En la misma resolución en que se instaure el procedimiento, el SAT requerirá al proveedor de servicio o al órgano verificador que se abstengan de realizar nuevas contrataciones con los contribuyentes o proveedores de servicio autorizados, respectivamente, hasta en tanto se resuelva dicho procedimiento.
- III. La autoridad fiscal admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. Las pruebas se valorarán en los términos del artículo 130 del CFF.
- IV. Agotado el periodo probatorio a que se refiere la fracción I, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad fiscal en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se agote el plazo antes señalado emitirá la resolución que proceda.
- V. La resolución del procedimiento se hará del conocimiento del proveedor de servicio o del órgano verificador personalmente o por el buzón tributario. En caso de que la resolución sea en el sentido de revocar la autorización, una vez que ésta sea notificada, el SAT dentro de los cinco días siguientes a través de su página de Internet, dará a conocer los proveedores de servicios y órganos verificadores a quienes haya revocado su autorización.

- VI.** En relación con la fracción anterior, el proveedor de servicio o el órgano verificador deberá dar aviso a sus clientes de que su autorización fue revocada, en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente en que les sea notificada personalmente la resolución o a través del buzón tributario, a fin de que los contribuyentes o proveedores de servicio autorizado contraten a otro proveedor de servicio u órgano verificador, respectivamente.
- VII.** El proveedor de servicio al que le haya sido revocada la autorización o cuya autorización haya perdido su vigencia, dentro de los tres meses siguientes a partir de que surta efectos la notificación de la citada revocación, deberá continuar prestando el servicio a sus clientes, plazo en el cual el contribuyente que recibía los servicios del citado proveedor, deberá contratar a un nuevo proveedor de servicio autorizado.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo que antecede, inhabilitará permanentemente al proveedor de servicio la posibilidad para solicitar de nueva cuenta al SAT solicitud de autorización como proveedor de servicio autorizado para juegos con apuestas y sorteos.
- VIII.** Tratándose del cambio de proveedor de servicio, el nuevo proveedor de servicio autorizado que se contrate en términos de la fracción anterior, deberá poner en funcionamiento el sistema de cómputo a que se refiere la fracción II del artículo 20 de la Ley del IEPS y proporcionar el servicio de monitoreo al contribuyente, dentro de un plazo de cuatro meses siguientes al de su contratación, plazo durante el cual el contribuyente deberá proporcionar al SAT, de forma mensual, la información que se establezca mediante disposiciones de carácter general.

Para los efectos del procedimiento a que se refiere este apartado, tratándose de los proveedores de servicio autorizados, así como de los órganos verificadores, la revocación de sus respectivas autorizaciones procederá cuando incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas en este Anexo, o en las reglas de carácter general que les resulten aplicables, o que deriven de las autorizaciones conferidas; en el caso del proveedor de servicio autorizado lo anterior aplicará con independencia de que cuente con la certificación vigente.

Tratándose de los proveedores de servicio autorizados, la revocación de la autorización procederá, cuando:

- a)** Se niegue a recibir las verificaciones del SAT, impida el inicio de dichas verificaciones u oculte información durante las mismas, o bien a través del ejercicio de facultades de comprobación se detecte incumplimiento a las disposiciones de este Anexo y las demás que resulten aplicables.
- b)** No integre los reportes de resultados y de operación del contribuyente, o bien, cuando habiéndolo hecho no cuenten con los elementos técnicos, comprobables, suficientes y acordes a la naturaleza de su revisión.
- c)** Ceda o transmita parcial o totalmente, inclusive a través de fusión o escisión, los derechos derivados de la autorización.
- d)** Se encuentre sujeto a un concurso mercantil, en etapa de conciliación o quiebra.
- e)** Hubiera cometido o participado en la comisión de un delito de carácter fiscal.
- f)** Se detecte que tiene participación de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de los contribuyentes a los que les preste servicios a que se refiere la autorización o cuando exista vinculación con dichos contribuyentes. Para efectos de este inciso, se considera que existe vinculación cuando se den los supuestos previstos en el artículo 68 de la Ley Aduanera.
- g)** No reciba la certificación por parte del órgano verificador a que se refiere el Apartado C, del presente Anexo o se haga del conocimiento de la Autoridad Fiscal por parte del citado órgano que se actualiza en alguna de los incisos señalados en este Apartado.
- h)** No haya celebrado antes del 31 de diciembre de 2013, contrato de prestación de servicios autorizados con al menos un operador y o permisionario en materia de juegos con apuestas y sorteos, para efectuar el envío en línea y tiempo real de la información proveniente de los sistemas de registro a que se refiere el artículo 20, fracción I de la Ley del IEPS, informando al efecto al SAT, por conducto de la AGJ, dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la fecha de suscripción de dichos instrumentos privados, anexando copia de los mismos y señalando con precisión la denominación o razón social y el RFC de los contribuyentes con los

que contraten sus servicios para proporcionar el sistema de cómputo a través del cual consolide y proporcione al SAT en forma permanente la información en línea y tiempo real proveniente del sistema central de apuestas, así como del sistema de caja y control de efectivo, por cada establecimiento.

Se abstenga de prestar el servicio autorizado a favor de al menos un contribuyente sujeto a la obligación prevista en el artículo 20 de la Ley del IEPS, con posterioridad al 30 de abril de 2014.

Se considera que se ha abstenido de prestar el servicio autorizado, cuando habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no haya efectuado el envío en línea y tiempo real de la información proveniente de los sistemas de registro de al menos un contribuyente que se encuentre obligado al pago del IEPS por la realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.

- i)** Se abstenga de prestar el servicio autorizado a favor de al menos un contribuyente sujeto a la obligación prevista en el artículo 20 de la Ley del IEPS, con posterioridad al 30 de abril de 2014.

Se considera que se ha abstenido de prestar el servicio autorizado, cuando habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no haya efectuado el envío en línea y tiempo real de la información proveniente de los sistemas de registro de al menos un contribuyente que se encuentre obligado al pago del IEPS por la realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.
- j)** No permita, interrumpa u obstaculice sin causa justificada el acceso del SAT y a los órganos verificadores a los monitores de operaciones en tiempo real de los reportes diarios en formato XML, cuyo acceso deberá ser en línea a los equipos terminales al igual que al servidor central y sistema de caja mediante la conexión a un convertidor de datos instalado directamente en las máquinas de juego independientemente de la línea de negocio de que se trate, con un esquema cuya disponibilidad sea 99.9% anual de los operadores y/o permisionarios que contraten sus servicios.
- k)** Incumpla cualquiera de las obligaciones relativas a las especificaciones técnicas de seguridad e integridad del sistema, la continuidad, requerimientos de información de su sistema de cómputo, mediante el cual proporcionen al SAT, en forma permanente, la información en línea y tiempo real del sistema central de apuestas y sistema central de caja y control de efectivo.
- l)** Divulgue o proporcione bajo cualquier medio, la información obtenida a través de su sistema de cómputo.
- m)** Se detecte incumplimiento a las disposiciones previstas en el Apartado C de este Anexo, respecto a las especificaciones técnicas del servicio que debe prestar el proveedor de servicio autorizado, así como sus características técnicas, de seguridad y requerimientos de información que deben cumplir los sistemas del citado proveedor, derivado de las revisiones y/o verificaciones en materia de tecnología, sistemas y seguridad de la información que practique el SAT, a través de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información o el órgano verificador.
- n)** Cuando derivado de las revisiones que realice el órgano verificador, manifieste que el proveedor de servicio autorizado no permitió o dio cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por el órgano verificador, así como que no permitió el acceso a las instalaciones del citado proveedor.

Por su parte, tratándose de los órganos verificadores, la revocación de la autorización procederá, cuando:

- a)** Se niegue a recibir las verificaciones del SAT, impida el inicio de dichas verificaciones u oculte información durante las mismas, o bien cuando a través del ejercicio de facultades de comprobación se detecte algún incumplimiento a las disposiciones de este Anexo y las demás que resulten aplicables.
- b)** Ceda o transmita parcial o totalmente, inclusive a través de fusión o escisión, los derechos derivados de la autorización.
- c)** Se encuentre sujeto a un concurso mercantil, en etapa de conciliación o quiebra.

- d) Hubiera cometido o participado en la comisión de un delito de carácter fiscal.
- e) Emita al proveedor de servicio autorizado un certificado incorrecto, es decir que derivado del ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales o a requerimiento de la autoridad fiscal, detecten que el órgano verificador emitió la certificación al proveedor de servicio autorizado sin cumplir con los requisitos a través de los cuales obtuvo su calidad de proveedor.
- f) Se detecte que tiene participación de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de los contribuyentes a los que les preste los servicios a que se refiere la autorización o cuando exista vinculación con dichos contribuyentes, así como con los contribuyentes que en forma habitual realicen los juegos con apuestas y sorteos a que se refiere el inciso B) de la fracción II del artículo 2o. de la Ley del IEPS. Para efectos de este inciso, se considera que existe vinculación cuando se den los supuestos previstos en el artículo 68 de la Ley Aduanera.
- g) Se abstenga de acreditar ante el SAT, por conducto de la AGJ, que ha prestado el servicio conferido a favor de al menos un proveedor de servicio autorizado, con posterioridad al 31 de diciembre de 2014.

Se considera que se ha abstenido de prestar el servicio relativo a sus actividades, cuando habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, o bien, durante los años subsecuentes no emita certificación alguna a favor de un proveedor de servicio autorizado, sin importar el sentido de la misma.
- h) Se detecte incumplimiento a las disposiciones previstas en el apartado E de este Anexo, respecto de las obligaciones específicas debe cumplir el órgano verificador, respecto a las características técnicas, de seguridad y requerimientos de información que deben cumplir los sistemas del proveedor de servicio autorizado, derivado de las revisiones y/o verificaciones en materia de tecnología, sistemas y seguridad de la información que practique el SAT, a través de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.

Atentamente.

México, D. F., a 17 de diciembre de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Anexo 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

“De los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajene en establecimientos abiertos al público en general”

Contenido

18.1.	Equipos para llevar los controles volumétricos. Gasolina o diesel.
18.2.	Especificaciones de la unidad central de control. Gasolina o diesel.
18.3.	Especificaciones del equipo de telemedición en tanques. Gasolina o diesel.
18.4.	Especificaciones de los dispensarios. Gasolina o diesel.
18.5.	Impresoras para la emisión de comprobantes. Gasolina o diesel.
18.6.	Información de los tanques y su contenido en la unidad central de control. Gasolina o diesel.
18.7.	Información que los dispensarios deben concentrar en la unidad central de control. Gasolina o diesel.
18.8.	Información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gasolina o diesel.
18.9.	Especificaciones del archivo que concentrará la información de controles volumétricos. Gasolina o diesel.
18.10.	Operación continua de los controles volumétricos. Gasolina o diesel.
18.11.	Características de los programas informáticos de la unidad central de control para llevar los controles volumétricos. Gasolina o diesel.

<p>18.12. Equipos para llevar los controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz.</p> <p>18.13. Especificaciones de la unidad central de control. Gas natural para combustión automotriz.</p> <p>18.14. Especificaciones del equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto. Gas natural para combustión automotriz.</p> <p>18.15. Especificaciones de los dispensarios. Gas natural para combustión automotriz.</p> <p>18.16. Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas natural para combustión automotriz.</p> <p>18.17. Información a concentrar en el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto. Gas natural para combustión automotriz.</p> <p>18.18. Información que debe concentrarse en la unidad central de control. Gas natural para combustión automotriz.</p> <p>18.19. Información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz.</p> <p>18.20. Almacenamiento de los registros de archivos. Gas natural para combustión automotriz.</p> <p>18.21. Operación continua de los controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz.</p> <p>18.22. Formato de datos y unidad de medida para la información de control volumétrico. Gas natural para combustión automotriz.</p> <p>18.23. Equipos para llevar controles volumétricos. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.</p> <p>18.24. Especificaciones de la unidad central de control. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.</p> <p>18.25. Especificaciones del medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.</p> <p>18.26. Indicador de carátula de volumen en tanques. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.</p>
<p>18.27. Especificaciones de los dispensarios. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.</p> <p>18.28. Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.</p> <p>18.29. Información a concentrar de cada medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.</p> <p>18.30. Información que los dispensarios deben concentrar en la unidad central de control. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.</p> <p>18.31. Información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.</p> <p>18.32. Almacenamiento de los registros de archivos de cada medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.</p> <p>18.33. Operación continua de los controles volumétricos. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.</p> <p>18.34. Formato de datos y unidad de medida para la información de control volumétrico para enajenar gas licuado de petróleo para combustión automotriz.</p> <p>18.35. Obligación de garantizar la confiabilidad de la información de controles volumétricos. Gasolina o diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz.</p>

18.1. Equipos para llevar los controles volumétricos. Gasolina o diesel.

Para los efectos del artículo 28, fracción I del CFF, las personas que enajenen gasolina o diesel en establecimientos abiertos al público en general, deberán utilizar los siguientes equipos para llevar los controles volumétricos a que hace referencia dicho precepto:

- I. Unidad central de control.
- II. Telemedición en tanques.
- III. Dispensarios.
- IV. Impresoras para la emisión de comprobantes.

18.2. Especificaciones de la unidad central de control. Gasolina o diesel.

La unidad central de control a que se refiere el apartado 18.1., fracción I, deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Integrar y enlazar a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado todos los dispensarios, equipo de telemedición en tanques e impresoras para la emisión de comprobantes.

Para los casos en que se cuente con acceso inalámbrico, éste sólo se permitirá para el manejo de la impresora y terminal punto de venta, así como para los demás dispositivos y equipos que no afecten o alteren el funcionamiento de los controles volumétricos a que se refiere el presente Anexo, quedando bajo la responsabilidad de la estación de servicio la seguridad de la solución, así como su correcta operación.

- II. Almacenar, cuando menos, tres meses de información para su consulta en línea en la unidad central de control.
- III. Manejar diversos niveles de usuario. El usuario utilizado para las operaciones cotidianas de la estación de servicio y de transmisión de información; y el usuario para realizar las tareas de administración del sistema y de la unidad central de control. Ello a efecto de que sea registrado en la bitácora descrita en el apartado 18.11., fracción IV, el usuario que realizó una acción determinada.
- IV. Contar con un nivel de seguridad que garantice la integridad de la información. Debe mantener registro en la bitácora descrita en el apartado 18.11., fracción IV, sobre cualquier intento de alteración a la información misma que se integrará como parte de la información periódica que se almacenará.
- V. Permitir comunicación para la transferencia de datos en forma directa.
Tener la facilidad de captura de datos únicamente por lo que hace a los puntos señalados en el último párrafo del apartado 18.6., numeral 1.
- VI. Permitir la extracción de datos a través de un puerto compatible con USB 2.0 o en su defecto contar con un convertidor a USB para realizar la transmisión de información.
- VII. Contar con comunicación bidireccional, que permita consolidar la información en una base de datos relacional, residente en la unidad central de control.

Cada estación de servicio deberá contar sólo con una unidad central de control, independientemente de los dispositivos utilizados para controlar directamente el equipo de telemedición en tanques y los dispensarios. Los rangos de temperatura y humedad relativa requeridos para la correcta operación de dicha unidad central de control, deberán estar en los rangos de un lugar cerrado entre 5°C y 40°C y una humedad relativa entre el 30% y el 65%, sin condensación.

Para los efectos de este apartado se entiende por unidad central de control, el conjunto de software y hardware que facilita la integración de operación y funcionalidad de los elementos utilizados para llevar los controles volumétricos de la estación de servicio en un solo punto. Dicha unidad debe ser configurable para satisfacer las necesidades de la estación de servicio y de monitoreo.

El equipo que se utilice como unidad central de control será de uso exclusivo para llevar los controles volumétricos de gasolina o diesel y, en su caso, para la facturación electrónica de las actividades propias del negocio.

18.3. Especificaciones del equipo de telemedición en tanques. Gasolina o diesel.

El equipo de telemedición en tanques a que se refiere el apartado 18.1., fracción II, deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Permitir las lecturas de volumen útil, volumen de fondaje, volumen disponible, volumen de extracción, volumen de recepción y temperatura, directamente desde los equipos de telemedición en tanques.
- II. Concentrar de forma automática, en la unidad central de control, la información a que hace referencia el apartado 18.6., de los tanques y su contenido.
- III. Estar conectada a la unidad central de control a que se refiere el apartado 18.2., a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado.

Independientemente del estado en que se encuentre el tanque se deberá transmitir la información de su inventario a la unidad central de control, en el formato y periodos establecidos para tales efectos en el presente Anexo.

Para los efectos de este apartado se entiende por telemedición, la medición electrónica de niveles de producto en los tanques de almacenamiento.

18.4. Especificaciones de los dispensarios. Gasolina o diesel.

Los dispensarios a que se refiere el apartado 18.1., fracción III, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Todos los contadores de cada dispensario en general y de cada manguera en particular, deberán enlazarse a la unidad central de control a que hace referencia el apartado 18.2. No deberá existir ningún elemento mecánico o electrónico adicional que permita alterar la información del totalizador general que cuantifica todas las salidas de combustible por dispensario.
- II. Permitir, a través de la unidad central de control, la consulta de volumen vendido por cada dispensario en general y por cada manguera en particular, precio aplicado, tipo de producto despachado, fecha y hora de la transacción.
- III. Permitir la programación por medio de comandos desde la unidad central de control, en lo relativo al cambio de precio e inhabilitación del dispensario.
- IV. Concentrar de forma automática, en la unidad central de control, la información a que hace referencia el apartado 18.7.

18.5. Impresoras para la emisión de comprobantes. Gasolina o diesel.

Las impresoras para la emisión de comprobantes a que se refiere el apartado 18.1., fracción IV, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar conectadas a la unidad central de control a que se refiere el apartado 18.2., a través de cualquier protocolo serial, red de cableado estructurado o vía inalámbrica.
- II. Emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) de conformidad con las disposiciones fiscales.

18.6. Información de los tanques y su contenido en la unidad central de control. Gasolina o diesel.

1. Por periodos de veinticuatro horas.

Para efectos de lo dispuesto en el apartado 18.3., la información de los tanques y su contenido que el equipo de telemedición en tanques debe concentrar de forma automática en la unidad central de control, así como la información de las operaciones efectuadas por cada recepción del producto en un tanque, es la que se establece en el documento técnico descrito en el apartado 18.9. del presente Anexo.

Por cada recepción y registro generado, el encargado de la recepción del producto en la estación de servicio, capturará a más tardar el día siguiente de la recepción los siguientes conceptos con los datos contenidos en el documento que ampare la remisión del producto:

Tipo de documento

Fecha del documento

Folio del documento que ampare el volumen de recepción

Volumen documentado por PEMEX

Fecha y hora de generación de la información

Clave de vehículo

Total de documentos

Tipo de registro, con los caracteres "DD"

2. Cuando se presenten algunos de los siguientes sucesos.

Tratándose de tanques inhabilitados/rehabilitados, durante el día de operación, se deberá integrar en el registro de alarmas establecido en el apartado 18.11., fracción V, de forma automática en la unidad central de control, las operaciones que se generen.

18.7. Información que los dispensarios deben concentrar en la unidad central de control. Gasolina o diesel.

Para los efectos del apartado 18.4., fracción IV, la información que los dispensarios deben concentrar de forma automática, en la unidad central de control será la siguiente:

1. Por periodos de veinticuatro horas.

Ventas a detalle por manguera en las últimas veinticuatro horas. Esta información estará compuesta de 2 tipos de registro, siendo el primero N registros cabecera con los totales del periodo reportado por dispensario y manguera, así como N registros con el detalle de cada una de las transacciones de venta realizadas. El detalle de la información, así como las especificaciones técnicas, se describen en el documento técnico a que hace referencia el apartado 18.9., del presente Anexo.

2. Cuando se presenten algunos de los siguientes sucesos.

Cuando la operación de que se trate corresponda a jarreos practicados por la Procuraduría Federal del Consumidor, auto-jarreos en términos del Manual de Operación de la Franquicia PEMEX, UVAS o laboratorios móviles de Petróleos Mexicanos, o se trate de producto en consignación, se deberá registrar el evento en la bitácora de la unidad central de control señalada en el apartado 18.11., fracción IV, identificando el número único de transacción.

Tratándose de una o varias mangueras inhabilitadas/rehabilitadas de un dispensario durante el día de operación, deberá integrarse en el registro de alarmas establecido en el apartado 18.11., fracción V, de forma automática en la unidad central de control, las operaciones que se generen.

18.8. Información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gasolina o diesel.

Al inicio de operación de los equipos para llevar los controles volumétricos de gasolina o diesel, a que hace referencia el artículo 28, fracción I del CFF, o cuando se incorporen, sustituyan o se den de baja, tratándose de tanques o dispensarios, se deberá almacenar por cada operación, de forma automática la información en la unidad central de control, de acuerdo a lo establecido en el documento técnico a que hace referencia el apartado 18.9., del presente Anexo.

18.9. Especificaciones del archivo que concentrará la información de controles volumétricos. Gasolina o diesel.

La información descrita en los apartados 18.6., numeral 1, 18.7., numeral 1 y 18.8., será almacenada de forma automática, en un solo archivo con formato "XML" que deberá generarse y sellarse con Certificado de Sello Digital emitido por el SAT, cuyas especificaciones y características se darán a conocer en la página de internet del SAT mediante el documento

denominado “Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML de Controles Volumétricos para Gasolina o Diesel”.

El sellado del archivo “XML” mediante Certificado de Sello Digital garantizará que la información corresponde a las operaciones generadas por el control volumétrico del contribuyente, la cual podrá ser utilizada por la autoridad para motivar las resoluciones a que hace referencia el artículo 63 del CFF.

La estación de servicio tendrá la obligación de almacenar la información del archivo “XML” para su consulta en línea por lo menos durante tres meses en la unidad central de control. Una vez transcurridos los 3 meses, ésta deberá almacenarse y conservarse en términos de lo establecido en el artículo 30 del CFF vigente.

18.10. Operación continua de los controles volumétricos. Gasolina o diesel.

Para efectos de mantener en todo momento en operación los controles volumétricos de gasolina y diesel a que hace referencia el artículo 28, fracción I del CFF, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con una póliza de mantenimiento que garantice el correcto funcionamiento de la unidad central de control y los equipos de telemedición en tanques.
- II. El tiempo de atención de fallas comprometido en la póliza de mantenimiento será de 72 horas naturales (tiempo máximo contado a partir de la asignación del número de reporte).

18.11. Características de los programas informáticos de la unidad central de control para llevar los controles volumétricos. Gasolina o diesel.

Los programas informáticos deberán contar con las características y documentación que a continuación se señalan:

- I. Ficha de identificación con los siguientes datos:
 - a) Nombre del programa informático.
 - b) Versión del programa informático.
 - c) Lenguaje de desarrollo del programa informático.
 - d) Sistema Operativo bajo el cual opera el programa informático.
 - e) Nombre del proveedor o desarrollador del programa informático.

Esta ficha deberá integrarse como un anexo en el manual técnico mencionado en la fracción II de esta regla y deberá generarse bajo el siguiente formato:

Datos	Descripción
Nombre del programa informático	Alfanumérico, máximo 255 caracteres
Versión del programa informático	Alfanumérico, máximo 10 caracteres
Lenguaje de desarrollo del programa informático	Alfanumérico, máximo 50 caracteres
Sistema Operativo bajo el cual opera el programa informático	Alfanumérico, máximo 50 caracteres
Nombre del proveedor o desarrollador del programa informático	Alfanumérico, máximo 255 caracteres

- II. Contar con instructivo y manual de usuario, instalación, configuración y técnico sobre el programa informático.
- III. El manual técnico deberá describir en uno de sus apartados los comandos que podrá ejecutar el programa informático incluyendo las abreviaturas de teclas asociadas a la funcionalidad respectiva y deberá generarse bajo el siguiente formato:

Nombre del Comando	Abreviaturas de Teclas	Ubicación en menú (si aplica)	Descripción
--------------------	------------------------	-------------------------------	-------------

Alfanumérico, máximo 25 caracteres	Alfanumérico, máximo 25 caracteres	Alfanumérico, máximo 255 caracteres	Alfanumérico, máximo 255 caracteres
--	--	---	---

Los comandos que deberán incluirse en esta tabla son aquellos que afecten valores de los parámetros de operación o la información de controles volumétricos. Por ejemplo cambios de precios, habilitación o deshabilitación de dispensarios, generación de cortes, comandos de administración del programa informático, entre otros.

- IV. Deberá contener una bitácora con los sucesos que puedan afectar la información de los controles volumétricos con el objeto de garantizar su integridad. La bitácora deberá generarse bajo el siguiente formato, separando cada campo con el caracter pipe "|":

Fecha del suceso	Hora del suceso	Usuario registrado (si aplica)	Descripción	Tipo de Suceso
AAAAMMDD Fecha válida a 8 dígitos	HHMMSS Hora válida a 6 dígitos y formato de 24 horas	Alfanumérico, máximo de 25 caracteres	Alfanumérico, máximo de 255 caracteres	I, P, C, U, O, M, J, A o N Un caracter I = Inconsistencia en información de controles volumétricos P = Evento de programa informático de controles volumétricos C = Eventos de comunicación U = Eventos de la Unidad Central de Control O = Operaciones cotidianas y de transmisión de información M = Administración del Sistema J = Jarreos A = Auto-jarreos N = Producto en Consignación

Los datos mínimos que debe contener la bitácora son:

- Fecha y hora del suceso.
- Usuario registrado (si es que es un suceso generado por un usuario).
- Descripción genérica del suceso.
- Tipo de suceso.

Los sucesos a que se refiere este punto son, entre otros:

a) Inconsistencias de información (I).

- Existen registros de ventas del corte (VTA), pero el volumen de recepción en los últimos siete días naturales (REC) es cero.
- El volumen despachado por ventas (VTA) en un lapso de 24 horas es mayor al volumen de recepción (REC) del mismo lapso más el volumen útil de existencias (EXI) del corte anterior.
- El volumen útil de existencias (EXI) registrado al corte, es igual al registrado en el corte anterior.
- Cuando el volumen útil de existencias (EXI) registradas en el corte varíe con respecto al corte anterior y no existan registros de ventas en el corte.
- El volumen útil de existencias (EXI) registrado sea menor a cero.

Para el caso de los dos primeros puntos, los registros de ventas se tomarán por tipo de combustible, en función a los volúmenes de recepción y existencia por cada tipo de combustible.

Para el resto de los demás puntos, las inconsistencias se determinan con base en la información de los tanques, por cada tipo de combustible.

b) Eventos del programa informático (P).

- Error en la generación del archivo XML de controles volumétricos.
- Actualización de versión del programa informático.
- Cambio de parámetros del programa informático para controles volumétricos.
- Reinicio del programa informático de controles volumétricos.
- Error de escritura o lectura en el disco duro.

c) Eventos de comunicación (C).

- Error de comunicación del dispositivo de medición conectado a la unidad central de control.
- Error en la transmisión del archivo XML.
- Error de recepción del acuse de transmisión del archivo XML.
- Falla en el medio de transmisión para el envío/recepción del archivo XML.
- Fallas en la red interna de la estación de servicio.

d) Eventos de la unidad central de control (U).

- Reinicio de la unidad central de control.
- Apagado de la unidad central de control.
- Acceso a la información de controles volumétricos por otro medio distinto del programa informático.
- Desconexión de dispositivo (Tanques y/o dispensarios).
- Falla del disco duro de la unidad central de control.

e) Operaciones cotidianas (O).

- Acceso al programa informático.
- Consulta de movimientos en inventarios.
- Transmisión de información de controles volumétricos.
- Mantenimiento a dispensario.
- Mantenimiento a tanques.
- Alta de usuario para operaciones cotidianas.
- Baja de usuario para operaciones cotidianas.

f) Administración del sistema (M).

- Respaldos de la información de controles volumétricos.
- Reinicio de la unidad central de control.
- Reinicio del programa informático de controles volumétricos.
- Apagado de la unidad central de control.
- Cambio en configuración de la unidad central de control.

- Desconexión de dispositivo (Tanques y/o dispensarios).
- Alta de usuario para la administración del programa informático.
- Baja de usuario de administración del programa informático.

g) Jarreos (J).

- Jarreos practicados por la PROFECO, UVAS o laboratorios móviles + “No. único de transacción”.

h) Productos de consignación (N).

- Productos en consignación + “No. único de transacción”.

i) Auto-jarreos (A).

- Auto-jarreos practicados por la estación de servicio de acuerdo con el Manual de Operación de la Franquicia PEMEX.

Para el caso de jarreos, productos de consignación y auto-jarreos, al concepto se le deberá concatenar el número único de transacción.

Las inconsistencias y/o eventos descritos anteriormente son enunciativos más no limitativos por lo que, en su caso, deberán complementarse de acuerdo con la operación de cada estación de servicio respetando el formato establecido.

La bitácora se denominará “bitacora_del_control_volumetrico.txt”, con formato txt, y se almacenará por periodos mensuales en la siguiente ruta, de acuerdo con el sistema operativo:

Ambientes Windows “c: \controlvolumetrico”

Ambientes Linux\Unix “/controlvolumetrico”

Los archivos que contengan los sucesos antes descritos deberán conservarse en la Unidad Central de Control por lo menos durante tres meses.

- V. Deberá generar un registro de alarmas que se almacenará en un archivo con formato “txt” denominado “alarmas”, cada vez que se presente un suceso de inhabilitación/rehabilitación en tanques y dispensarios. El archivo deberá generarse bajo el siguiente formato, separando cada campo con el caracter pipe “|”:

Tipo de Alarma	Número de Dispensario	Número de Tanque	Identificador de la manguera	Clave de producto PEMEX	Estado	Fecha y hora del cambio de estado
Alfanumérico, máximo de 1 caracter D = Alarma en Dispensarios; T = Alarma en Tanques	Alfanumérico, máximo de 2 caracteres Sólo para alarma en Dispensarios	Alfanumérico, máximo de 2 caracteres Sólo para alarma en Tanques	Alfanumérico, máximo de 2 caracteres Sólo para alarma en Dispensarios	Alfanumérico, máximo de 5 caracteres Aplica para ambos tipos de alarma	Alfanumérico, máximo de 1 caracter (F -> inhabilitado / O -> rehabilitado). Aplica para ambos tipos de alarma	Fecha y hora válida aaaa-mm-dd hh:mm:ss:ff

Los datos mínimos que debe contener el archivo son:

- Tipo de alarma.
- Número de dispensario.
- Número de tanque.
- Identificador de la manguera.
- Clave de producto PEMEX.

- f. Estado.
- g. Fecha y hora de cambio de estado.

Cada vez que se genere una alarma en tanques o en dispensarios se deberá agregar un registro a este archivo.

El archivo se deberá generar por periodos mensuales y será depositado de acuerdo al sistema operativo que se esté utilizando, en la siguiente ruta:

Ambientes Windows “c: \controlvolumetrico”

Ambientes Linux\Unix “/controlvolumetrico”

Los archivos que contengan las alarmas antes descritas deberán conservarse en la Unidad Central de Control por lo menos durante tres meses.

- VI. Los programas informáticos deberán garantizar que no se puedan eliminar o modificar los registros de controles volumétricos existentes.
- VII. Ninguno de los comandos o funcionalidades de los programas informáticos debe permitir la manipulación de parámetros o mecanismos que definan o ajusten las características metrológicas de los instrumentos de medición y despacho de combustible, conectados por cualquier medio a la unidad central de control.

18.12. Equipos para llevar los controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz.

Para los efectos del artículo 28, fracción I del CFF, las personas que enajenen gas natural para combustión automotriz en establecimientos abiertos al público en general, deberán utilizar los siguientes equipos para llevar los controles volumétricos a que hace referencia dicho precepto:

- I. Unidad central de control.
- II. Equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto.
- III. Dispensarios.
- IV. Impresoras para la emisión de comprobantes.

18.13. Especificaciones de la unidad central de control. Gas natural para combustión automotriz.

La unidad central de control a que se refiere el apartado 18.12., fracción I, deberá cumplir con las especificaciones:

- I. Integrar y enlazar a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado todos los dispensarios, el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto e impresoras para la emisión de comprobantes.

Para los casos en que se cuente con acceso inalámbrico, éste sólo se permitirá para el manejo de la impresora y terminal punto de venta, así como para los demás dispositivos y equipos que no afecten o alteren el funcionamiento de los controles volumétricos a que se refiere el presente Anexo, quedando bajo la responsabilidad de la estación de servicio la seguridad de la solución, así como su correcta operación.

- II. Almacenar, cuando menos, tres meses la información para su consulta en línea en la unidad central de control.
- III. Manejar diversos niveles de usuario. El usuario utilizado para las operaciones cotidianas de la estación de servicio y de transmisión de información; y el usuario para realizar las tareas de administración del sistema y de la unidad central de control. Ello a efecto de que sea registrado en la bitácora de la citada unidad central de control el usuario que realizó una acción determinada.
- IV. Ser inviolable, es decir, que no se pueda abrir para ser modificada su arquitectura o configuración y que no admita accesos mecánicos, electrónicos, informáticos o de cualquier otro tipo no permitido. Debe mantener registro en la bitácora de la unidad central de control de cualquier intento de acceso ilegal debiendo generar, además, una alarma visual en dicha unidad central de control. En la bitácora se deberá grabar un registro en el que se asienten las

circunstancias de dicho intento de acceso ilegal, mismo que se integrará como parte de la información periódica que se almacenará.

- V. Permitir comunicación para la transferencia de datos en forma directa.
- VI. Permitir la extracción de datos por comandos a través de un puerto.
- VII. Contar con comunicación bidireccional, que permita consolidar la información en una base de datos relacional, residente en la unidad central de control.

Cada estación de servicio deberá contar sólo con una unidad central de control, independientemente de los dispositivos utilizados para controlar directamente el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto y los dispensarios. Los rangos de temperatura y humedad relativa requeridos para la correcta operación de dicha unidad central de control, deberán estar en los rangos de un lugar cerrado entre 5° C y 40° C y una humedad relativa entre el 30% y el 65%, sin condensación.

Para los efectos de este apartado, se entiende por unidad central de control, el conjunto de software y hardware que facilita la integración de operación y funcionalidad de los elementos utilizados para llevar los controles volumétricos de la estación de servicio en un solo punto. Dicha unidad debe ser configurable para satisfacer las necesidades de la estación de servicio y de monitoreo.

El equipo que se utilice como unidad central de control será de uso exclusivo para llevar los controles volumétricos de gas natural para combustión automotriz y, en su caso, para la facturación electrónica de las actividades propias del negocio.

18.14. Especificaciones del equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto. Gas natural para combustión automotriz.

El equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto a que se refiere el apartado 18.12., fracción II, deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Permitir las lecturas de volumen de recepción y temperatura, directamente desde el medidor de entrada por el gasoducto.
- II. Concentrar en archivos en forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, la información a que hace referencia el apartado 18.17., del equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto y su contenido.
- III. Estar conectado a la unidad central de control a que se refiere el apartado 18.13., a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado.

18.15. Especificaciones de los dispensarios. Gas natural para combustión automotriz.

Los dispensarios a que se refiere el apartado 18.12., fracción III, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Todos los contadores de cada dispensario en general y de cada manguera en particular, deberán enlazarse directamente a la unidad central de control a que hace referencia el apartado 18.13. No deberá existir ningún elemento mecánico o electrónico adicional que permita alterar la información del totalizador general que cuantifica todas las salidas de combustible por dispensario.
- II. Permitir, a través de la unidad central de control, la consulta de volumen vendido por cada dispensario en general y por cada manguera en particular, precio aplicado, fecha y hora de la transacción.
- III. Permitir la programación por medio de comandos desde la unidad central de control, en lo relativo al cambio de precio e inhabilitación del dispensario.
- IV. Concentrar en archivos de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, la información a que hace referencia el apartado 18.18.

18.16. Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas natural para combustión automotriz.

Las impresoras para la emisión de comprobantes a que se refiere el apartado 18.12., fracción IV, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar conectada a la unidad central de control a que se refiere el apartado 18.13., a través de cualquier protocolo serial, red de cableado estructurado o vía inalámbrica.
- II. Emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) de conformidad con las disposiciones fiscales.

18.17. Información a concentrar en el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto. Gas natural para combustión automotriz.

Para los efectos del apartado 18.14., la información que el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto debe concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por cada suministro de gas natural que ingrese a la estación de servicio a través de dicho medidor, será la siguiente:

1. RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres, según sea el caso.
2. Volumen de recepción (Cantidad de producto recibido del proveedor desde la medición anterior).
3. Temperatura.
4. Fecha y hora de la medición anterior.
5. Fecha y hora de esta medición.
6. Fecha y hora de generación de archivo.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.20., con lo siguiente: Tener como nombre el RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss".

El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: REC (Recepción).

18.18. Información que debe concentrarse en la unidad central de control. Gas natural para combustión automotriz.

Para los efectos del apartado 18.15., fracción IV, la información que los dispensarios deben concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, será la siguiente:

- I. Ventas a detalle por manguera en las últimas veinticuatro horas. Este archivo estará compuesto de 2 tipos de registro, siendo el primero N registros cabecera con los totales del periodo reportado por dispensario y manguera, así como N registros con el detalle de cada una de las transacciones de venta realizadas, de conformidad con lo siguiente:

a) Registros Cabecera:

1. Tipo de registro, a 1 caracter con valor predeterminado "C".
2. RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres, según sea el caso.
3. Número total de registros de detalle reportados en el archivo.
4. Número de dispensario, a 2 caracteres.
5. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
6. Sumatoria del volumen despachado en las ventas.
7. Campo Fijo No. 1, con valor predeterminado en "0" (CERO).
8. Sumatoria de los importes totales de las transacciones de venta.
9. Campo Fijo No. 2, con valor predeterminado en "0001-01-01 01:01:01.00000".
10. Fecha y hora de generación de archivo.

b) Registros de Detalle de Transacciones por Venta:

1. Tipo de registro, a 1 caracter con valor predeterminado "D".
2. RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres, según sea el caso.
3. Número único de transacción de venta, a 10 caracteres.
4. Número de dispensario, a 2 caracteres.
5. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
6. Volumen despachado en esta venta.
7. Precio unitario del producto en esta venta.
8. Importe total de transacción de esta venta.
9. Fecha y hora de la transacción de esta venta.
10. Fecha y hora de generación de archivo.

El orden de los registros dentro de los archivos almacenados deberá coincidir con el establecido en el presente apartado.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.20., con lo siguiente: Tener como nombre el RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: VTA (Ventas en dispensarios).

II. Tratándose de una o varias mangueras inhabilitadas/rehabilitadas de un dispensario durante el día de operación, se deberá concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, las operaciones realizadas durante dicho periodo:

1. RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres, según sea el caso.
2. Número de dispensario, a 2 caracteres.
3. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
4. Estado (F -> inhabilitado / O -> rehabilitado).
5. Fecha y hora del cambio de estado.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.20., con lo siguiente: Tener como nombre el RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: ADI (Alarma en dispensarios).

18.19. Información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz.

Al inicio de operación de los equipos para llevar los controles volumétricos de gas natural para combustión automotriz que se enajene en establecimientos abiertos al público en general, a que hace referencia el artículo 28, fracción I del CFF, o cuando se incorporen, sustituyan o se den de baja los mismos, se deberá almacenar en un archivo en la unidad central de control, por cada operación, la siguiente información para la carga inicial:

I. Características del equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto:

- a) RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres, según sea el caso.
- b) Tipo de medidor.
- c) Unidades de medición que emplea.
- d) Tipo de mediciones que realiza.
- e) Volumen máximo por segundo.
- f) Diámetro del ducto de entrada.
- g) Diámetro del ducto de salida.

El archivo almacenado deberá cumplir además de lo señalado en el apartado 18.20., con lo siguiente: Tener como nombre el RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: MED (Medidor).

II. Características de los Dispensarios:

- a) RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres, según sea el caso.
- b) Número de dispensario, a 2 caracteres.
- c) Identificador de la manguera, a 2 caracteres.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.20., con lo siguiente: Tener como nombre el RFC de la persona física o moral que enajene gas natural para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: DIS (Dispensarios).

18.20. Almacenamiento de los registros de archivos. Gas natural para combustión automotriz.

Los registros de los archivos descritos en los apartados 18.17., 18.18. y 18.19., serán almacenados en forma de líneas y cada línea representará una trama de datos. Las tramas serán en modo texto (ASCII); el último carácter de la trama será un "pipe" (|), adicionalmente los campos deberán estar separados por "pipes" (|) y no deberán contener caracteres especiales. El orden de los campos deberá coincidir con el establecido para la información que se solicite en la regla correspondiente.

Todos los campos de las tramas deberán justificarse a la derecha. Los volúmenes serán manejados en metros cúbicos ajustados por presión y temperatura, de conformidad con el apartado 18.22., la temperatura será manejada en grados centígrados.

Los archivos descritos en los apartados 18.17., 18.18. y 18.19., deberán ser depositados de acuerdo al sistema operativo que se esté utilizando, en la siguiente ruta:

Ambientes Windows "c: \controlvolumetrico"

Ambientes Linux\Unix "/controlvolumetrico"

18.21. Operación continua de los controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz.

Para efectos de mantener en todo momento en operación los controles volumétricos de gas natural para combustión automotriz, a que hace referencia el artículo 28, fracción I del CFF, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con una póliza de mantenimiento que garantice el correcto funcionamiento de la unidad central de control y del equipo de medición suministrado a través de gasoducto.
- II. El tiempo de atención de fallas comprometido en la póliza de mantenimiento será de 72 horas naturales (tiempos máximos contados a partir de la asignación del número de reporte).

- III. Los dispensarios, el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto, impresoras para la emisión de comprobantes y unidad central de control, deberán estar conectados a tantos reguladores UPS (Fuente de alimentación ininterrumpida), como sean necesarios, cada uno de ellos con autonomía de al menos 1 hora a plena carga. En general los cables deberán cumplir con las especificaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, así como con las establecidas en los códigos internacionales vigentes que correspondan.

18.22. Formato de datos y unidad de medida para la información de control volumétrico. Gas natural para combustión automotriz.

Tratándose de los equipos de control volumétrico a que se refiere el apartado 18.12., el formato para fecha y hora de la información contenida en los archivos será "aaaa-mm-dd hh:mm:ss.ff", los volúmenes de gas natural para combustión automotriz se manejarán en metros cúbicos ajustados por presión y temperatura, como numéricos con un máximo de 9 posiciones enteras y 3 decimales, la temperatura será manejada como grados centígrados y se formateará a 3 posiciones enteras y 2 decimales.

Una vez transcurridos los tres meses de almacenamiento de la información en la citada unidad central de control para su consulta en línea, ésta deberá almacenarse y conservarse en los términos de lo establecido en el artículo 30 del CFF.

18.23. Equipos para llevar los controles volumétricos. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

Para los efectos del artículo 28, fracción I del CFF, las personas que enajenen gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán utilizar los siguientes equipos para llevar los controles volumétricos a que hace referencia dicho precepto:

- I. Unidad central de control.
- II. Medidor de volumen de entrada.
- III. Indicador de carátula de volumen en tanques.
- IV. Dispensarios.
- V. Impresoras para la emisión de comprobantes.

18.24. Especificaciones de la unidad central de control. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

La unidad central de control a que se refiere el apartado 18.23., fracción I, deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Integrar y enlazar a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado todos los dispensarios, el medidor de volumen de entrada e impresoras para la emisión de comprobantes.

Para los casos en que se cuente con acceso inalámbrico, éste sólo se permitirá para el manejo de la impresora y terminal punto de venta, así como para los demás dispositivos y equipos que no afecten o alteren el funcionamiento de los controles volumétricos a que se refiere el presente Anexo, quedando bajo la responsabilidad de la estación de servicio la seguridad de la solución así como su correcta operación.

- II. Almacenar, cuando menos, tres meses de información para su consulta en línea en la unidad central de control.
- III. Manejar diversos niveles de usuario. El usuario utilizado para las operaciones cotidianas de la estación de servicio y de transmisión de información y el usuario para realizar las tareas de administración del sistema y de la unidad central de control. Ello a efecto de que sea registrado en la bitácora de la unidad central de control el usuario que realizó una acción determinada.

- IV. Ser inviolable, es decir, que no se pueda abrir para ser modificada su arquitectura o configuración y que no admita accesos mecánicos, electrónicos, informáticos o de cualquier otro tipo no permitido. Debe mantener registro en la bitácora de la citada unidad central de control de cualquier intento de acceso ilegal debiendo generar, además, una alarma visual en la unidad central de control. En la bitácora se deberá grabar un registro en el que se asienten las circunstancias de dicho intento de acceso ilegal, mismo que se integrará como parte de la información periódica que se almacenará.
- V. Permitir comunicación para la transferencia de datos en forma directa.
- VI. Permitir la extracción de datos por comandos a través de un puerto.
- VII. Contar con comunicación bidireccional, que permita consolidar la información en una base de datos relacional, residente en la unidad central de control.

Cada estación de servicio deberá contar sólo con una unidad central de control, independientemente de los dispositivos utilizados para controlar directamente el medidor de volumen de entrada y los dispensarios. Los rangos de temperatura y humedad relativa requeridos para la correcta operación de dicha unidad central de control, deberán estar en los rangos de un lugar cerrado entre 5° C y 40° C y una humedad relativa entre el 30% y el 65%, sin condensación.

Para los efectos de este apartado se entiende por unidad central de control, el conjunto de software y hardware que facilita la integración de operación y funcionalidad de los elementos utilizados para llevar los controles volumétricos de la estación de servicio en un solo punto. Dicha unidad debe ser configurable para satisfacer las necesidades de la estación de servicio y de monitoreo.

El equipo que se utilice como unidad central de control será de uso exclusivo para llevar los controles volumétricos de gas licuado de petróleo para combustión automotriz y, en su caso, para la facturación electrónica de las actividades propias del negocio.

18.25. Especificaciones del medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

El medidor de volumen de entrada a que se refiere el apartado 18.23., fracción II, deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Ser un medidor estandarizado para la medición de gas licuado de petróleo en su fase líquida al 100% y contar con dispositivos que aseguren que el combustible se conserve en dicho estado a su paso por la cámara de medición.
- II. Contar con un sistema de registro electrónico.
- III. Permitir las lecturas de volumen de recepción directamente desde el medidor de entrada.
- IV. Concentrar en archivos en forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, la información a que hace referencia el apartado 18.29., del medidor de volumen de entrada, en dicha unidad central de control.
- V. Estar conectado a la unidad central de control a que se refiere el apartado 18.24., a través de cualquier protocolo serial o red de cableado estructurado.
- VI. Contar con sellos inviolables para mantener la seguridad e integridad tanto en la cámara de medición como en el registro correspondiente, evitando que ocurra alteración de operación, medición o registro.

Por cada estación de servicio deberá haber sólo un medidor de volumen de entrada al cual deberán estar interconectados todos los tanques de almacenamiento de dicha estación.

18.26. Indicador de carátula de volumen en tanques. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

El indicador de carátula de volumen en tanques a que se refiere el apartado 18.23., fracción III, deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Cumplir con las normas de seguridad para tanques presurizados.
- II. Indicar en todo momento el por ciento o el volumen, según sea el caso, de almacenamiento en el tanque.

El indicador de carátula de volumen en tanques, por medidas de seguridad, no deberá conectarse a la unidad central de control. Su principal función es señalar el inventario existente.

18.27. Especificaciones de los dispensarios. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

Los dispensarios a que se refiere el apartado 18.23., fracción IV, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Contar con medidor estandarizado para la medición de gas licuado de petróleo en su fase líquida al 100% y contar con dispositivos que aseguren que el combustible se conserve en dicho estado a su paso por la cámara de medición.
- II. Todos los medidores de cada manguera en particular, deberán enlazarse directamente a la unidad central de control a que hace referencia el apartado 18.24. No deberá existir ningún elemento mecánico o electrónico adicional que permita alterar la información del totalizador general que cuantifica todas las salidas de combustible por dispensario.
- III. Permitir, a través de la unidad central de control, la consulta de volumen vendido por cada manguera, precio aplicado, fecha y hora de la transacción.
- IV. Contar con un sistema de registro electrónico.
- V. Permitir la programación por medio de comandos desde la unidad central de control, en lo relativo al cambio de precio e inhabilitación del dispensario.
- VI. Concentrar en archivos de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, la información a que hace referencia el apartado 18.30.
- VII. Contar con sellos inviolables para mantener la seguridad e integridad tanto en la cámara de medición como en el registro correspondiente, evitando que ocurra alteración de operación, medición o registro.

18.28. Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

Las impresoras para la emisión de comprobantes a que se refiere el apartado 18.23., fracción V, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar conectadas a la unidad central de control a que se refiere el apartado 18.24., a través de cualquier protocolo serial, red de cableado estructurado o vía inalámbrica.
- II. Emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) de conformidad con las disposiciones fiscales.

18.29. Información a concentrar de cada medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

Para los efectos del apartado 18.25., la información de cada medidor de volumen de entrada que se deberá concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, será la siguiente:

1. RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres según sea el caso.
2. Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía.

3. Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
4. Número de tanques interconectados, a 2 caracteres.
5. Volumen de recepción (Cantidad de producto recibido desde la entrega anterior).
6. Volumen de la recepción anterior.
7. Fecha y hora de la recepción anterior.
8. Fecha y hora de esta recepción.
9. Fecha y hora de generación de archivo.
10. Fecha de la factura que ampara la recepción.
11. Folio de la factura que ampare el volumen de recepción, a 8 caracteres.
12. Volumen documentado por el proveedor de gas licuado.

Por cada recepción y registro generado, el encargado de la recepción del producto en la estación de servicio, capturará los numerales 10, 11 y 12 del párrafo anterior con los datos de la factura con la que su proveedor entregó el gas licuado de petróleo. La captura de dichos numerales se realizará en la unidad central de control, por lo que ésta deberá tener la facilidad de captura de datos únicamente por lo que hace a tales numerales.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.32., con lo siguiente: Tener como nombre el número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía, número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: REC (Recepción).

18.30. Información que los dispensarios deben concentrar en la unidad central de control. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

Para los efectos del apartado 18.27., fracción VI, la información que los dispensarios deben concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, será la siguiente:

- I. Ventas a detalle por manguera en las últimas veinticuatro horas. Este archivo estará compuesto de 2 tipos de registro, siendo el primero N registros cabecera con los totales del periodo reportado por dispensario y manguera, así como N registros con el detalle de cada una de las transacciones de venta realizadas, de conformidad con lo siguiente:

a) Registros Cabecera:

1. Tipo de registro, a 1 caracter con valor predeterminado "C".
2. RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres, según sea el caso.
3. Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía.
4. Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
5. Número total de registros de detalle reportados en el archivo.
6. Número de dispensario, a 2 caracteres.
7. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
8. Sumatoria del volumen despachado en las ventas.
9. Campo Fijo No. 1, con valor predeterminado en "0" (CERO).
10. Sumatoria de los importes totales de las transacciones de venta.
11. Campo Fijo No. 2, con valor predeterminado en "0001-01-01 01:01:01.00000".
12. Fecha y hora de generación de archivo.

b) Registros de Detalle de Transacciones por Venta:

1. Tipo de registro, a 1 caracter con valor predeterminado "D".

2. RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres, según sea el caso.
3. Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía.
4. Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
5. Número único de transacción de venta, a 10 caracteres.
6. Número de dispensario, a 2 caracteres.
7. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
8. Volumen despachado en esta venta.
9. Precio unitario del producto en esta venta.
10. Importe total de transacción de esta venta.
11. Fecha y hora de la transacción de esta venta.
12. Fecha y hora de generación de archivo.

El orden de los registros dentro de los archivos almacenados deberá coincidir con el establecido en el presente apartado.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.32., con lo siguiente: Tener como nombre el número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía, número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaamdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: VTA (Ventas en dispensarios).

II. Tratándose de una o varias mangueras inhabilitadas/rehabilitadas de un dispensario durante el día de operación, se deberá concentrar en un archivo de forma automática, en la unidad central de control, por periodos de veinticuatro horas, las operaciones realizadas durante dicho periodo, con la siguiente información:

1. RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres según sea el caso.
2. Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía.
3. Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
4. Número de dispensario, a 2 caracteres.
5. Identificador de la manguera, a 2 caracteres.
6. Estado (F -> inhabilitado / O -> rehabilitado).
7. Fecha y hora del cambio de estado.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.32., con lo siguiente: Tener como nombre el número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía, número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaamdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: ADI (Alarma en dispensarios).

18.31. Información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

Al inicio de operación de los equipos para llevar los controles volumétricos de gas licuado de petróleo que se enajene en establecimientos abiertos al público en general, a que hace referencia el artículo 28, fracción I del CFF, o cuando se incorporen, sustituyan o se den de baja los mismos se deberá almacenar en un archivo en la unidad central de control, por cada operación, la siguiente información para la carga inicial:

I. Características del medidor de volumen de entrada:

- a) RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres, según sea el caso.
- b) Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía.
- c) Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
- d) Número de tanques interconectados, a 2 caracteres.
- e) Capacidad del (los) tanque(s).
- f) Estado del tanque, a 1 caracter (O -> En operación / F -> Fuera de Operación).

El archivo almacenado deberá cumplir además de lo señalado en el apartado 18.32., con lo siguiente: Tener como nombre el número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía, número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: MED (Medidor).

II. Características de los Dispensarios:

- a) RFC de la persona física o moral que enajene gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, a 13 ó 12 caracteres, según sea el caso.
- b) Número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía.
- c) Número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma.
- d) Número de dispensario, a 2 caracteres.
- e) Identificador de la manguera, a 2 caracteres.

Los archivos almacenados deberán cumplir además de lo señalado en el apartado 18.32., con lo siguiente: Tener como nombre el número de permiso otorgado por la Secretaría de Energía, número de oficio del aviso de inicio de operaciones registrado ante la misma, concepto, fecha y hora de almacenamiento en el formato "aaaammdd.hhmmss". El concepto deberá integrarse a 3 caracteres, como sigue: DIS (Dispensarios).

18.32. Almacenamiento de los registros de archivos de cada medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

Los registros de los archivos descritos en los apartados 18.29., 18.30. y 18.31., serán almacenados en forma de líneas y cada línea representará una trama de datos. Las tramas serán en modo texto (ASCII); el último caracter de la trama será un "pipe" (|), adicionalmente los campos deberán estar separados por "pipes" (|) y no deberán contener caracteres especiales. El orden de los campos deberá coincidir con el establecido para la información que se solicite en la regla correspondiente.

Todos los campos de las tramas deberán justificarse a la derecha. Los volúmenes serán manejados como litros, de conformidad con el apartado 18.34.

Los archivos descritos en los apartados 18.29., 18.30. y 18.31., deberán ser depositados de acuerdo al sistema operativo que se esté utilizando, en la siguiente ruta:

Ambientes Windows "c: \controlvolumetrico"

Ambientes Linux\Unix "/controlvolumetrico"

18.33. Operación continua de los controles volumétricos. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

Para los efectos de mantener en todo momento en operación los controles volumétricos de gas licuado de petróleo para combustión automotriz a que hace referencia el artículo 28, fracción I del CFF, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con una póliza de mantenimiento que garantice el correcto funcionamiento de la unidad central de control y del medidor de volumen de entrada.

- II. El tiempo de atención de fallas comprometido en la póliza de mantenimiento será de 72 horas naturales (tiempos máximos, contados a partir de la asignación del número de reporte).
- III. Los controles volumétricos de entrada, dispensarios, impresoras para la emisión de comprobantes y la unidad central de control, deberán estar conectados a tantos reguladores UPS (Fuente de alimentación ininterrumpida), como sean necesarios, cada uno de ellos con autonomía de al menos 1 hora a plena carga. En general los cables deberán cumplir con las especificaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, así como con las establecidas en los códigos internacionales vigentes que correspondan.

18.34. Formato de datos y unidad de medida para la información de control volumétrico para enajenar gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

Tratándose de los equipos de control volumétrico a que se refiere el apartado 18.23., el formato para fecha y hora de la información contenida en los archivos será "aaaa-mm-dd hh:mm:ss.ff", los volúmenes del gas licuado de petróleo para combustión automotriz, se manejarán en litros al natural sin ajuste por temperatura, como numéricos con un máximo de 9 posiciones enteras y 3 decimales.

Una vez transcurridos los tres meses de almacenamiento de la información en la citada unidad central de control para su consulta en línea, ésta deberá almacenarse y conservarse en los términos de lo establecido en el artículo 30 del CFF.

18.35. Obligación de garantizar la confiabilidad de la información de controles volumétricos. Gasolina o diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

Para los efectos del presente Anexo, se deberá garantizar la confiabilidad de la información en todo el sistema de control volumétrico, teniéndose que cumplir para ello con lo siguiente:

- I. La protección de los datos deberá llevarse a cabo contra fallos físicos, fallos lógicos y fallos humanos (intencionados o no).
- II. Los aspectos fundamentales de la seguridad que deberán observarse son:
 - a) Accesibilidad. El sistema debe asegurar la disponibilidad de los datos a aquellos usuarios que tienen derecho a ello, por lo que el sistema debe contar con mecanismos que permitan recuperar la base de datos en el caso de fallos lógicos o físicos que destruyan los datos en todo o en parte.
 - b) Integridad. El sistema debe proteger la base de datos contra operaciones que introduzcan inconsistencias en los datos.
- III. Contar con un procedimiento definido de respaldos y recuperación de la información que incluya tanto la base de datos, como los archivos mencionados en el documento técnico a que hace referencia el apartado 18.9., así como los apartados 18.20. y 18.32., del presente Anexo. La periodicidad del respaldo será de acuerdo al volumen de información manejado por las estaciones de servicio, garantizando en todo momento la disponibilidad de la información.

Atentamente.

México, D. F., a 17 de diciembre de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Anexo 22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Ciudades que comprenden dos o más municipios, conforme al Catálogo Urbano Nacional 2012, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población.

CONTENIDO

Nombre de la ciudad	Municipios que la conforman	Entidad federativa
Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes

	Jesús María San Francisco de los Romo	
Tijuana	Tecate Tijuana Playas de Rosarito	Baja California
La Laguna	Matamoros Torreón Gómez Palacio Lerdo	Coahuila de Zaragoza Durango
Saltillo	Arteaga Ramos Arizpe Saltillo	Coahuila de Zaragoza
Monclova-Frontera	Castaños Frontera Monclova	Coahuila de Zaragoza
Piedras Negras	Nava Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza
Colima-Villa de Álvarez	Colima Comala Coquimatlán Cuauhtémoc Villa de Álvarez	Colima
Tecomán	Armería Tecomán	Colima
Tuxtla Gutiérrez	Berriozábal Chiapa de Corzo Tuxtla Gutiérrez	Chiapas
Chihuahua	Aldama Aguiles Serdán Chihuahua	Chihuahua
Valle de México	Azcapotzalco Coyoacán Cuajimalpa de Morelos Gustavo A. Madero	Distrito Federal
	Iztacalco Iztapalapa La Magdalena Contreras Milpa Alta Álvaro Obregón	

	Tláhuac Tlalpan Xochimilco Benito Juárez Cuauhtémoc Miguel Hidalgo Venustiano Carranza	
	Tizayuca	Hidalgo
	Acolman Amecameca Apaxco Atenco Atizapán de Zaragoza Atlautla Axapusco Ayapango Coacalco de Berriozábal Cocotitlán Coyotepec Cuautitlán Chalco Chiautla Chicoloapan Chiconcuac Chimalhuacán Ecatepec de Morelos Ecatzingo Huehuetoca Hueypoxtla Huixquilucan Isidro Fabela Ixtapaluca Jaltenco Jilotzingo	México
	Juchitepec Melchor Ocampo Naucalpan de Juárez Nezahualcóyotl Nextlalpan	

	Nicolás Romero Nopaltepec Otumba Ozumba Papalotla La Paz San Martín de las Pirámides Tecámac Temamatla Temascalapa Tenango del Aire Teoloyucan Teotihuacán Tepetlaoxtoc Tepetlixpa Tepotzotlán Tequixquiac Texcoco Tezoyuca Tlalmanalco Tlalnepantla de Baz Tultepec Tultitlán Villa del Carbón Zumpango Cuautitlán Izcalli Valle de Chalco Solidaridad Tonanitla	
León	León Silao	Guanajuato
San Francisco del Rincón	Purísima del Rincón San Francisco del Rincón	Guanajuato
Moroleón-Uriangato	Moroleón Uriangato	Guanajuato
Acapulco	Acapulco de Juárez Coyuca de Benítez	Guerrero
Pachuca	Epazoyucan Mineral del Monte	Hidalgo

	Pachuca de Soto Mineral de la Reforma San Agustín Tlaxiaca Zapotlán de Juárez Zempoala	
Tulancingo	Cuautepec de Hinojosa Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero Tulancingo de Bravo	Hidalgo
Tula	Atitalaquia Atotonilco de Tula Tlahuelilpan Tlaxcoapan Tula de Allende	Hidalgo
Guadalajara	Guadalajara Ixtlahuacán de los Membrillos Juanacatlán El Salto Tlajomulco de Zéñiga Tlaquepaque Tonalá Zapopan	Jalisco
Puerto Vallarta	Puerto Vallarta Bahía de Banderas	Jalisco Nayarit
Ocotlán	Ocotlán Poncitlán	Jalisco
Toluca	Almoloya de Juárez Calimaya Chapultepec Lerma Meteppec Mexicaltzingo Ocoyoacac Otzolotepec Rayón	México
	San Antonio la Isla San Mateo Atenco Temoaya Toluca	

	Xonacatlán Zinacantepec	
Morelia	Charo Morelia Tarímbaro	Michoacán de Ocampo
Zamora-Jacona	Jacona Zamora	Michoacán de Ocampo
La Piedad-Pénjamo	Pénjamo La Piedad	Guanajuato Michoacán de Ocampo
Cuernavaca	Cuernavaca Emiliano Zapata Huitzilac Jiutepec Temixco Tepoztlán Tlaltizapán Xochitepec	Morelos
Cuautla	Atlatlahucan Ayala Cuautla Tlayacapan Yautepec Yecapixtla	Morelos
Tepic	Xalisco Tepic	Nayarit
Monterrey	Apodaca Cadereyta Jiménez Carmen García San Pedro Garza García General Escobedo Guadalupe Juárez Monterrey	Nuevo León
	Salinas Victoria San Nicolás de los Garza Santa Catarina Santiago	

Oaxaca	<p>Oaxaca de Juárez</p> <p>San Agustín de las Juntas</p> <p>San Agustín Yatareni</p> <p>San Andrés Huayápam</p> <p>San Antonio de la Cal</p> <p>San Bartolo Coyotepec</p> <p>San Jacinto Amilpas</p> <p>Ánimas Trujano</p> <p>San Lorenzo Cacaotepec</p> <p>San Pablo Etla</p> <p>Villa de Etla</p> <p>San Sebastián Tutla</p> <p>Santa Cruz Amilpas</p> <p>Santa Cruz Xoxocotlán</p> <p>Santa Lucía del Camino</p> <p>Santa María Atzompa</p> <p>Santa María Coyotepec</p> <p>Santa María del Tule</p> <p>Santo Domingo Tomaltepec</p> <p>Soledad Etla</p> <p>Tlalixtac de Cabrera</p> <p>Villa de Zaachila</p>	Oaxaca
Tehuantepec	<p>Salina Cruz</p> <p>San Blas Atempa</p> <p>Santo Domingo Tehuantepec</p>	Oaxaca
Puebla-Tlaxcala	<p>Acajete</p> <p>Amozoc</p> <p>Coronango</p> <p>Cuatlancingo</p> <p>Chiautzingo</p> <p>Domingo Arenas</p> <p>Huejotzingo</p> <p>Juan C. Bonilla</p> <p>Ocoyucan</p> <p>Puebla</p>	Puebla
	<p>San Andrés Cholula</p> <p>San Felipe Teotlancingo</p> <p>San Gregorio Atzompa</p>	

	San Martín Texmelucan San Miguel Xoxtla San Pedro Cholula San Salvador el Verde Tepatlatxco de Hidalgo Tlaltenango	
	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros Mazatecochco de José María Morelos Tepetitla de Lardizábal Acuamanala de Miguel Hidalgo Nativitas San Pablo del Monte Tenancingo Teolochoico Tepeyanco Tetlatlahuca Papalotla de Xicohténcatl Xicohtzinco Zacatelco San Jerónimo Zacualpan San Juan Huactzinco San Lorenzo Axocomanitla Santa Ana Nopalucan Santa Apolonia Teacalco Santa Catarina Ayometla Santa Cruz Quilehtla	Tlaxcala
Tehuacán	Santiago Miahuatlán Tehuacán	Puebla
Querétaro	Corregidora Huimilpan El Marqués Querétaro	Querétaro
Cancún	Isla Mujeres Benito Juárez	Quintana Roo
San Luis Potosí-Soledad de Graciano Sánchez	San Luis Potosí Soledad de Graciano Sánchez	San Luis Potosí

Río Verde-Ciudad Fernández	Ciudad Fernández Río Verde	San Luis Potosí
Guaymas	Empalme Guaymas	Sonora
Villahermosa	Centro Nacajuca	Tabasco
Tampico	Altamira Ciudad Madero Tampico Pánuco Pueblo Viejo	Tamaulipas Veracruz de Ignacio de la Llave
Reynosa-Río Bravo	Reynosa Río Bravo	Tamaulipas
Tlaxcala-Apizaco	Amaxac de Guerrero Apetatitlán de Antonio Carvajal Apizaco Cuaxomulco Chiautempan Contla de Juan Cuamatzi Panotla Santa Cruz Tlaxcala Tetla de la Solidaridad Tlaxcala Tocatlán Totolac Tzompantepec Xaloztoc Yauhquemehcan La Magdalena Tlaltelulco San Damián Texóloc San Francisco Tetlanohcan Santa Isabel Xiloxotla	Tlaxcala
Veracruz	Alvarado Boca del Río Jamapa Medellín Veracruz	Veracruz de Ignacio de la Llave
Xalapa	Banderilla Coatepec Emiliano Zapata	Veracruz de Ignacio de la Llave

	Xalapa Jilotepec Rafael Lucio Tlalnelhuayocan	
Poza Rica	Cazones de Herrera Coatzintla Papantla Poza Rica de Hidalgo Tihuatlán	Veracruz de Ignacio de la Llave
Orizaba	Atzacan Camerino Z. Mendoza Huiloapan de Cuauhtémoc Ixhuatlancillo Ixtaczoquitlán Maltrata Mariano Escobedo Nogales Orizaba Rafael Delgado Río Blanco Tililapan	Veracruz de Ignacio de la Llave
Minatitlán	Cosoleacaque Chinameca Jáltipan Minatitlán Oteapan Zaragoza	Veracruz de Ignacio de la Llave
Coatzacoalcos	Coatzacoalcos Ixhuatlán del Sureste Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río	Veracruz de Ignacio de la Llave
Córdoba	Amatlán de los Reyes Córdoba Fortín Yanga	Veracruz de Ignacio de la Llave
Acayucan	Acayucan Oluta Soconusco	Veracruz de Ignacio de la Llave
Mérida	Conkal Kanasín	Yucatán

	Mérida Ucú Umán	
Zacatecas-Guadalupe	Guadalupe Morelos Zacatecas	Zacatecas
Celaya	Celaya Comonfort Villagrán	Guanajuato
Tianguistenco	Almoleya del Río Atizapán Capulhuac Xalatlaco Texcalyacac Tianguistenco	México
Teziutlán	Chignautla Teziutlán	Puebla
Nueva Rosita-Cloete	Sabinas San Juan de Sabinas	Coahuila de Zaragoza
Ciudad Altamirano-Riva Palacio	Pungarabato San Lucas	Guerrero Michoacán de Ocampo
Actopan	Actopan Francisco I. Madero San Salvador	Hidalgo
Mixquiahuala-Progreso	Mixquiahuala de Juárez Progreso de Obregón	Hidalgo
Tetepango-Ajacuba	Ajacuba Tetepango	Hidalgo
La Barca-Briseñas	La Barca Briseñas	Jalisco Michoacán de Ocampo
Yurécuaro-La Ribera	Ayotlán Yurécuaro	Jalisco Michoacán de Ocampo
Jojutla-Tlaquiltenango	Jojutla Tlaquiltenango	Morelos
Tuxpan	Rosamorada Tuxpan	Nayarit
Matías Romero Avendaño	Matías Romero Avendaño Santa María Petapa	Oaxaca

Ocotlán de Morelos	Ocotlán de Morelos San Antonino Castillo Velasco	Oaxaca
San Francisco Telixtlahuaca- San Pablo Huitzo	San Francisco Telixtlahuaca San Pablo Huitzo	Oaxaca
Puerto Escondido-Zicatela	San Pedro Mixtepec - Dto. 22 - Santa María Colotepec	Oaxaca
Acatzingo de Hidalgo	Acatzingo Cuapixtla de Madero Los Reyes de Juárez	Puebla
Ciudad de Ajalpan	Ajalpan Altepexi	Puebla
Atempan	Atempan Teteles de Ávila Castillo Yaonáhuac	Puebla
Nuevo Necaxa-Tenango	Huachinango Juan Galindo Tlaola	Puebla
Nopalucan de la Granja- Ciudad de Rafael Lara Grajales	Nopalucan Rafael Lara Grajales	Puebla
Palmarito Tochapán	Palmar de Bravo Quecholac	Puebla
Juan José Ríos	Ahome Guasave	Sinaloa
Naranjos	Naranjos Amatlán Chinampa de Gorostiza	Veracruz de Ignacio de la Llave
José Cardel	La Antigua Puente Nacional	Veracruz de Ignacio de la Llave
Cosamaloapan-Carlos A. Carrillo	Cosamaloapan de Carpio Carlos A. Carrillo	Veracruz de Ignacio de la Llave
Jalacingo-San Juan Xiutetelco	Xiutetelco Jalacingo	Puebla Veracruz de Ignacio de la Llave
Martínez de la Torre	Atzalan Martínez de la Torre	Veracruz de Ignacio de la Llave

Atentamente.

México, D. F., a 17 de diciembre de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT

Contenido

I. Administración General Jurídica

- A. Administraciones Centrales de la Administración General Jurídica
- B. Administraciones Locales Jurídicas

II. Administración General de Servicios al Contribuyente

- A. Administraciones Centrales de la Administración General de Servicios al Contribuyente
- B. Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente

III. Administración General de Auditoría Fiscal Federal

- A. Administraciones Centrales de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal
- B. Administraciones Locales de Auditoría Fiscal Federal

IV. Administración General de Grandes Contribuyentes

- A. Administraciones Centrales de la Administración General de Grandes Contribuyentes

V. Administración General de Recaudación

- A. Administraciones Centrales de la Administración General de Recaudación
- B. Administraciones Locales De Recaudación

VI. Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

- A. Administraciones Centrales o Regionales de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

I. Administración General Jurídica

A. Administraciones Centrales de la Administración General Jurídica

Administración	Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Oficina Administración General Jurídica	Avenida	Hidalgo	77	Módulo IV, Piso 2	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuahtémoc	Distrito Federal
Administración Central de lo Contencioso	Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 22	Torre Caballito	Tabacalera	06030		Tabacalera	Cuahtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Amparos e Instancias Judiciales	Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 21	Torre Caballito	Tabacalera	06030		Tabacalera	Cuahtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Operación Jurídica	Avenida	Hidalgo	77	Módulo V, Piso 1	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuahtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos	Avenida	Hidalgo	77	Módulo IV, Piso 2	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuahtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal	Avenida	Hidalgo	77	Módulo VI, Planta baja	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuahtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Normatividad de Asuntos Penales y Especiales	Avenida	Hidalgo	77	Módulo VI, Planta baja	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuahtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables	Avenida	Hidalgo	77	Módulo IV, Piso 2	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuahtémoc	Distrito Federal

B. Administraciones Locales Jurídicas

Administración	Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
ALJ Acapulco	Calle	Antón de Alaminos	6, 7, 8	Piso 1	Fraccionamiento	Magallanes	39670		Acapulco	Acapulco	Guerrero
ALJ Aguascalientes	Calle	Chichimeco	119		Colonia	San Luis	20250		Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes
ALJ Campeche	Calle	51	25		Colonia	Centro	24000	Esquina con Calle 12	Campeche	Campeche	Campeche
ALJ Cancún	Avenida	Bonampak	Manzana 1	Lotes 4 y 5, Piso 3	Centro Comercial y de Negocios Vivendi-Américas, supermanzana 8		77504	Esquina con Avenida Nichupté	Cancún	Cancún	Quintana Roo
ALJ Celaya	Calle	Diego Arenas Guzmán	201		Colonia	Zona de Oro 1	38020	Esquina Quintana Roo	Celaya	Celaya	Guanajuato
ALJ Centro del Distrito Federal	Avenida	Paseo de la Reforma Norte	10	Piso 5	Torre Caballito	Tabacalera	06030		Tabacalera	Cuahtémoc	Distrito Federal

ALJ Chetumal	Boulevard	Bahía	230		Colonia	Centro	77000	Esquina Independencia	Chetumal	Chetumal	Quintana Roo
ALJ Chihuahua	Calle	Cosmos	4334		Colonia	Satélite	31104		Chihuahua	Chihuahua	Chihuahua
ALJ Ciudad Guzmán	Calle	José Clemente Orozco	95	Planta alta	Colonia	Centro	49000		Ciudad Guzmán	Zapotlán El Grande	Jalisco
ALJ Ciudad Juárez	Avenida	Teófilo Borunda	8670-A		Colonia	Partido Iglesias	32528	Esquina Paseo de la Victoria	Ciudad Juárez	Ciudad Juárez	Chihuahua
ALJ Ciudad Obregón	Boulevard	Rodolfo Elías Calles y Francisco Eusebio Padre Kino	S/N		Colonia	Tepeyac	85140		Ciudad Obregón	Ciudad Obregón	Sonora
ALJ Ciudad Victoria	Calle	Emiliano P. Nafarrete	162 Sur	Piso 2	Edificio Torre Esmeralda	Zona Centro	87000		Ciudad Victoria	Ciudad Victoria	Tamaulipas
ALJ Coatzacoalcos	Calle	Cristóbal Colón	212	Piso 3	Colonia	Centro	96400		Coatzacoalcos	Coatzacoalcos	Veracruz
ALJ Colima	Avenida	Camino Real	1003		Colonia	El Diezmo	28010		Colima	Colima	Colima
ALJ Córdoba	Calle	11	119		Colonia	Centro	94500	Esquina Avenida 3	Córdoba	Córdoba	Veracruz
ALJ Cuernavaca	Calle	Paseo del Conquistador	224-226	226	Colonia	Maravillas	62230		Cuernavaca	Cuernavaca	Morelos
ALJ Culiacán	Calle	Río Mezquital	869 Poniente		Colonia	Industrial Bravo	80120	Esquina Río Grijalva	Culiacán	Culiacán	Sinaloa
ALJ Durango	Calle	Pedro Celestino Negrete	215 Oriente		Colonia	Zona Centro	34000		Durango	Durango	Durango
ALJ Ensenada	Calle	Ryerson	101		Colonia	Centro	22800		Ensenada	Ensenada	Baja California
ALJ Guadalajara	Avenida	de las Américas	1221		Colonia	Circunvalación Américas	44620		Guadalajara	Guadalajara	Jalisco
ALJ Guadalajara Sur	Avenida	de las Américas	833		Colonia	Jesús García	44656		Guadalajara	Guadalajara	Jalisco
ALJ Guadalupe	Avenida	Miguel Alemán	Kilómetro 8.4, Número 6345		Colonia	Riberas de la Purísima	67139		Guadalupe	Guadalupe	Nuevo León
ALJ Hermosillo	Boulevard	Paseo del Río Sonora Sur		Planta baja	Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo	Villa de Seris	83280	Esquina con Galeana	Hermosillo	Hermosillo	Sonora
ALJ Iguala	Boulevard	Plaza Independencia	Manzana 3	Lote 28	Ciudad Industrial		40025		Plan de Iguala Norte	Plan de Iguala Norte	Guerrero
ALJ Irapuato	Boulevard	Villas de Irapuato	1596	Interior 1	Colonia	Ejido Irapuato	36643		Irapuato	Irapuato	Guanajuato
ALJ La Paz	Calle	Alvaro Obregón	320		Colonia	Centro	23000	Esquina Ignacio Bañuelos Cabezud	La Paz	La Paz	Baja California Sur
ALJ León	Boulevard	Campestre	55	Piso 1	Colonia	La Florida	37190		León	León	Guanajuato
ALJ Los Cabos	Calle	Miguel Hidalgo	Manzana 168	Lotes 8 y 9	Colonia	Matamoros	23468		Cabo San Lucas	Los Cabos	Baja California Sur
ALJ Los Mochis	Avenida	Alvaro Obregón	1908 Poniente		Colonia	Centro	81200		Los Mochis	Los Mochis	Sinaloa
ALJ Matamoros	Calle	Prolongación Calixto Ayala	202		Colonia	Industrial	87350		Matamoros	Matamoros	Tamaulipas

ALJ Mazatlán	Calle	Venustiano Carranza	107 Sur		Colonia	Centro	82000		Mazatlán	Mazatlán	Sinaloa
ALJ Mérida	Calle	8	317		Colonia	Gonzalo Guerrero	97118	Por 1 y 1B	Mérida	Mérida	Yucatán
ALJ Mexicali	Calzada	Cetys	2901		Edificio Solarium Business Center	Rivera	21259		Mexicali	Mexicali	Baja California
ALJ Monterrey	Avenida	Pino Suárez	790 Sur	Piso 4	Colonia	Centro	64000		Monterrey	Monterrey	Nuevo León
ALJ Morelia	Calle	Abasolo	282		Colonia	Centro	58000	Aldama y Corregidora	Morelia	Morelia	Michoacán
ALJ Naucalpan	Avenida	Sor Juana Inés de la Cruz	22	Piso 2	Colonia	Centro	54000		Tlalnepantla	Tlalnepantla	Estado de México
ALJ Nogales	Calle	Prolongación Avenida Álvaro Obregón	2857		Colonia	Industrial	84094		Nogales	Nogales	Sonora
ALJ Norte del Distrito Federal	Calle	Bahía de Santa Bárbara	23	Planta baja	Colonia	Verónica Anzures	11300		Verónica Anzures	Miguel Hidalgo	Distrito Federal
ALJ Nuevo Laredo	Calle	Ocampo	101	Piso 3	Colonia	Centro	88000		Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	Tamaulipas
ALJ Oaxaca	Calzada	Porfirio Díaz	322		Colonia	Reforma	68050		Oaxaca de Juárez	Oaxaca de Juárez	Oaxaca
ALJ Oriente del Distrito Federal	Avenida	Viaducto Río de la Piedad	507	Piso 4	Colonia	Granjas México	08400		Granjas México	Iztacalco	Distrito Federal
ALJ Pachuca	Carretera	México-Pachuca	Kilometro 84.5	Sector Primario	Colonia	Carlos Rovirosa	42085		Pachuca	Pachuca	Hidalgo
ALJ Piedras Negras	Calle	Morelos	102 Norte		Colonia	Zona Centro	26000		Piedras Negras	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza
ALJ Puebla Norte	Boulevard	Héroes del 5 de Mayo	3704	Piso 3	Zona Dorada	Anzures	72530		Puebla	Puebla	Puebla
ALJ Puebla Sur	Calle	Lateral de la Recta a Cholula	103		Edificio "A", Planta baja	Ex Hacienda Zavaleta	72150		Puebla	Puebla	Puebla
ALJ Puerto Vallarta	Avenida	Francisco Villa	1292	Piso 2	Edificio Aralias	Aralias	48328		Puerto Vallarta	Puerto Vallarta	Jalisco
ALJ Querétaro	Calle	Allende Sur	8		Colonia	Centro	76000		Querétaro	Querétaro	Querétaro
ALJ Reynosa	Boulevard	Morelos	S/N		Colonia	Ampliación Rodríguez	88631	Esquina Tehuantepec	Reynosa	Reynosa	Tamaulipas
ALJ Saltillo	Boulevard	Venustiano Carranza	2845	Piso 3	Colonia	La Salle	25240		Saltillo	Saltillo	Coahuila de Zaragoza
ALJ San Luis Potosí	Calle	Independencia	1202		Colonia	Zona Centro	78000		San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis Potosí
ALJ San Pedro Garza García	Avenida	Vasconcelos	101 Oriente	Piso 1	Fraccionamiento	Residencial San Agustín	66260		San Pedro Garza García	San Pedro Garza García	Nuevo León
ALJ Sur del Distrito Federal	Avenida	San Lorenzo	252		Colonia	Bosque Residencial del Sur	16010		Bosque Residencial del Sur	Xochimilco	Distrito Federal
ALJ Tampico	Calle	Héroes del Cañonero	S/N	Piso 3	Edificio "La Luz"	Zona Centro	89000	Esquina Aduana	Tampico	Tampico	Tamaulipas
ALJ Tapachula	Avenida	Central Poniente	17	Piso 2	Colonia	Centro	30700		Tapachula	Tapachula	Chiapas
ALJ Tepic	Calle	Álamo	52	Piso 2	Colonia	San Juan	63130		Tepic	Tepic	Nayarit

ALJ Tijuana	Avenida	Fuerza Aérea Mexicana	S/N	70-76	Centro Urbano		22410		Tijuana	Tijuana	Baja California
ALJ Tlaxcala	Calle	Diego Muñoz Camargo	28	Piso 2	Colonia	Centro	90000	Entre Boulevard Mariano Sánchez y Calle Ignacio Allende	Tlaxcala	Tlaxcala	Tlaxcala
ALJ Toluca	Boulevard	Toluca Metepec	719 Norte (Antes 505 Norte)		Colonia	Las Jaras, Sector Arce	52160		Metepec	Metepec	Estado de México
ALJ Torreón	Avenida	Eriazo del Norte	17		Libramiento Periférico, Torreón-Gómez-Lerdo, "Raúl López Sánchez"		27110		Torreón	Torreón	Coahuila
ALJ Tuxpan	Calle	José Luis Garizurieta	40	piso 2	Plaza Edificio Maple	Zona Centro	92800		Tuxpan	Tuxpan	Veracruz
ALJ Tuxtla Gutiérrez	Calle	Segunda Oriente Norte	227	Piso 3	Palacio Federal	Centro	29000	Calles Primavera y Segunda Norte	Tuxtla Gutiérrez	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas
ALJ Uruapan	Calle	Pino Suárez	85		Colonia	Barrio de Santiago	60030	Culvert City y Rafael M. Vega	Uruapan	Uruapan	Michoacán
ALJ Veracruz	Calle	Paseo de la Niña	150		Torre 1519, Fraccionamiento	Las Américas	94298		Boca del Río	Boca del Río	Veracruz
ALJ Villahermosa	Avenida	Paseo Tabasco	1203	Planta baja	Colonia	Lindavista, Municipio Centro	86050		Villahermosa	Villahermosa	Tabasco
ALJ Xalapa	Calle	Altamirano	1	Altos	Colonia	Centro	91000	Esquina Doctor Lucio	Xalapa	Xalapa	Veracruz
ALJ Zacatecas	Calle	Unión	101	Local 28	Plaza Futura	Centro	98000		Zacatecas	Zacatecas	Zacatecas
ALJ Zapopan	Avenida	Central	735		Colonia	Anexo A Residencial Poniente	45136	Calzada del Servidor Público y Avenida Santa Margarita	Zapopan	Zapopan	Jalisco

II. Administración General de Servicios al Contribuyente

A. Administraciones Centrales de la Administración General de Servicios al Contribuyente

Administración	Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Oficina Administración General de Servicios al Contribuyente	Avenida	Hidalgo	77	Módulo I, Piso 1	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente	Avenida	Paseo de la Reforma	37	Módulo V, Planta baja	Colonia	Guerrero	06300	Avenida Hidalgo y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento	Avenida	Paseo de la Reforma	37	Módulo V, Planta baja	Colonia	Guerrero	06300	Avenida Hidalgo y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Distrito Federal

Administración Central de Programas Interinstitucionales de Servicios	Calle	Viaducto Río de la Piedad	507	Piso 2	Colonia	Granjas México	08400		Granjas México	Iztacalco	Distrito Federal
Administración Central de Operación de Canales de Servicios	Avenida	Paseo de la Reforma	37	Módulo V, Planta baja	Colonia	Guerrero	06300	Avenida Hidalgo y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Gestión de Calidad	Avenida	Paseo de la Reforma	37	Módulo V, Piso 2	Colonia	Guerrero	06300	Avenida Hidalgo y Valerio Trujano	Guerrero	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Identificación del Contribuyente	Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 26	Torre Caballito	Tabacalera	06030		Tabacalera	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos	Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 18	Torre Caballito	Tabacalera	06030		Tabacalera	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Comunicación Institucional	Avenida	Hidalgo	77	Módulo I, Planta baja	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Coordinación Nacional de Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente	Avenida	Hidalgo	77	Módulo IV, Piso 2	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuauhtémoc	Distrito Federal

B. Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente

Administración	Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
ALSC Acapulco	Calle	Antón de Alaminos	6	Planta baja	Fraccionamiento	Magallanes	39670	Álvaro de Saavedra y Enrique Navegante	Acapulco	Acapulco	Guerrero
ALSC Aguascalientes	Calle	Chichimeco	119	Planta baja	Colonia	San Luis	20250	Hérode Nacozañi y Punta del Este	Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes
ALSC Campeche	Calle	51	25	Planta baja	Edificio La Casona	Centro	24000	Esquina con Calle 12	Campeche	Campeche	Campeche
ALSC Cancún	Avenida	Bonampak	manzana 1	lotes 4 y 5, Planta baja, locales 8 a 10	Plaza Vivendi Américas,	Supermanzana 8	77504	Esquina con Avenida Nichupté	Benito Juárez	Benito Juárez	Quintana Roo
ALSC Celaya	Calle	Rubén M. Campos	S/N		Colonia	Zona de Oro 1	38023	Juan Bautista M. y Diego Arenas G.	Celaya	Celaya	Guanajuato
ALSC Centro del Distrito Federal	Avenida	Paseo de la Reforma Norte	10	Planta baja	Torre Caballito,	Tabacalera	06030		Tabacalera	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Centro Nacional de Consulta	Avenida	Hidalgo	77	Módulo 1, Planta baja	Colonia	Guerrero	06300	Avenida Reforma y Valerio Trujano		Cuauhtémoc	Distrito Federal
ALSC Chetumal	Boulevard	Bahía	230		Colonia	Centro	77000	Esquina con Av. Independencia	Chetumal	Chetumal	Quintana Roo

ALSC Chihuahua	Calle	Cosmos	4334		Colonia	Satélite	31170	Esquina Pino	Chihuahua	Chihuahua	Chihuahua
ALSC Ciudad Guzmán	Calle	José Clemente Orozco	95		Colonia	Centro	49000	Juárez y Dr. Ángel González	Ciudad Guzmán	Zapotlán El Grande	Jalisco
ALSC Ciudad Juárez	Avenida	Teófilo Borunda	8670-A		Colonia	Partido Iglesias	32528	Esquina Paseo de la Victoria	Ciudad Juárez	Ciudad Juárez	Chihuahua
ALSC Ciudad Obregón	Avenida	Rodolfo Elías Calles	S/N		Colonia	Tepeyac	85140	Esquina Eusebio Kino	Ciudad Obregón	Cajeme	Sonora
ALSC Ciudad Victoria	Calle	Emiliano P. Nafarrete	162	Piso 1	Edificio Torre Esmeralda	Centro	87000	Hidalgo y Juárez	Ciudad Victoria	Ciudad Victoria	Tamaulipas
ALSC Coatzacoalcos	Avenida	Cristóbal Colón	212		Colonia	Centro	96400	H. Santos y Héroe de Nacozañi	Coatzacoalcos	Coatzacoalcos	Veracruz
ALSC Colima	Boulevard	Camino Real	1003		Colonia	El Diezmo	28010		Colima	Colima	Colima
ALSC Córdoba	Calle	11	119		Colonia	Centro	94500	Esquina Avenida 3	Córdoba	Córdoba	Veracruz
ALSC Cuernavaca	Calle	Paseo del Conquistador	224		Colonia	Maravillas	62230	Avenida Gobernadores y Avenida Domingo	Cuernavaca	Cuernavaca	Morelos
ALSC Culiacán	Calle	Río Suchiate	856 Poniente	Planta baja	Colonia	Industrial Bravo	80120	Río Grijalva y Callejón sin nombre	Culiacán	Culiacán	Sinaloa
ALSC Durango	Calle	Aquiles Serdán	314 Oriente	Planta baja	Colonia	Centro	34000	Castañeda y Miguel de Cervantes	Victoria de Durango	Durango	Durango
ALSC Ensenada	Avenida	López Mateos	1306	Local 18	Edificio PRONAF	Centro	22800	Avenida Espinoza y Mar	Ensenada	Ensenada	Baja California
ALSC Guadalajara	Avenida	de las Américas	1221		Torre "A"	Circunvalación Américas	44630	Frente a Glorieta Colón entrada por Filadelfia 2020-A	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco
ALSC Guadalajara Sur	Avenida	de las Américas	833	Planta baja	Colonia	Jesús García	44656	Colomos y Florencia	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco
ALSC Guadalupe	Carretera	Miguel Alemán	número 6345 Kilometro 8.4,		Colonia	Riberas de la Purísima	67139	Esquina Avenida General Bonifacio Salinas Leal	Guadalupe	Guadalupe	Nuevo León
ALSC Hermosillo	Boulevard	Paseo del Río Sonora Sur	S/N	Planta baja	Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo	Villa de Seris	83280	Esquina con Galeana	Hermosillo	Hermosillo	Sonora
ALSC Iguala	Boulevard	Plan de Iguala Norte	Lote 28, Manzana 3		Plaza Independencia, Ciudad Industrial		40025		Iguala de la Independencia	Iguala de la Independencia	Guerrero
ALSC Irapuato	Boulevard	Villas de Irapuato	1596	Interior 1	Colonia	Ejido Irapuato	36643		Irapuato	Irapuato	Guanajuato
ALSC La Paz	Calle	Alvaro Obregón	320		Colonia	Centro	23000	Ignacio Bañuelos C. y Agustín Arreola	La Paz	La Paz	Baja California Sur
ALSC León	Boulevard	Campestre	55		Colonia	La Florida	37190		León	León	Guanajuato
ALSC Los Cabos	Calle	Miguel Hidalgo	Manzana 168	LT 7, 8 y 9	Colonia	Matamoros	23468	Esq. Adolfo López Mateos	Cabo San Lucas	Los Cabos	Baja California Sur
ALSC Los Mochis	Avenida	Alvaro Obregón	1908 Poniente		Colonia	Centro	81200	Boulevard Rosales y Río Fuerte	Los Mochis	Los Mochis	Sinaloa

ALSC Matamoros	Calle	Prolongación Calixto Ayala	202		Antiguo Edificio del Registro Federal de Vehículos	Industrial	87350		Matamoros	Matamoros	Tamaulipas
ALSC Mazatlán	Calle	Venustiano Carranza	107 Sur		Colonia	Centro	82000	Esquina Avenida Miguel Alemán	Mazatlán	Mazatlán	Sinaloa
ALSC Mérida	Calle	8	317		Fraccionamiento	Gonzalo Guerrero	97111	Calles 1 y 1B	Mérida	Mérida	Yucatán
ALSC Mexicali	Calzada	Cetys	2901		Edificio Solarium Business Center	Rivera	21259	Jacume y Central Sur	Mexicali	Mexicali	Baja California
ALSC Monterrey	Avenida	Pino Suárez	790 Sur	Planta Baja	Colonia	Centro	64000	Esquina con Padre Mier	Monterrey	Monterrey	Nuevo León
ALSC Morelia	Calle	Abasolo	282	Planta baja	Colonia	Centro	58000		Morelia	Morelia	Michoacán
ALSC Naucalpan	Avenida	Sor Juana Inés de la Cruz	22	Planta baja, segundo acceso por Mariano Escobedo	Colonia	Centro	54000	Esquina Tenayuca	Tlalnepantla	Tlalnepantla	Estado de México
ALSC Nogales	Calle	Prolongación Avenida Álvaro Obregón	2857		Colonia	Industrial	84094		Nogales	Nogales	Sonora
ALSC Norte del Distrito Federal	Calle	Bahía de Santa Bárbara	23	Planta baja	Colonia	Verónica Anzures	11300	Bahía de San Hipólito y Bahía de Ballenas	Verónica Anzures	Miguel Hidalgo	Distrito Federal
ALSC Nuevo Laredo	Avenida	Melchor Ocampo	101	Planta baja	Colonia	Centro	88000	Esquina Avenida 15 de Junio a un costado del Puente Internacional número 1	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	Tamaulipas
ALSC Oaxaca	Calle	Manuel García Vigil	709	Planta baja	Colonia	Centro	68000	Cosijopi y Quetzalcoátl	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Oaxaca
ALSC Oriente del Distrito Federal	Avenida	Viaducto Río de la Piedad	507	Planta baja	Colonia	Granjas México	08400		Granjas México	Iztacalco	Distrito Federal
ALSC Pachuca	Carretera	México-Pachuca	Kilómetro 84.5		Colonia	Sector Primario	42082		Pachuca	Pachuca	Hidalgo
ALSC Piedras Negras	Calle	Fuente	S/N	Planta baja	Edificio Antiguo de la Aduana Fronteriza por el puente 2	Centro	26000	Esquina Zaragoza	Piedras Negras	Piedras Negras	Coahuila
ALSC Puebla	Calle	Lateral de la Recta a Cholula	103			Ex Hacienda Zavaleta	72150		Puebla	Puebla	Puebla
ALSC Puebla Norte	Boulevard	5 de Mayo	3704		Colonia	Anzures	72530	Esquina Privada 37 Oriente	Puebla	Puebla	Puebla
ALSC Puerto Vallarta	Avenida	Francisco Villa	1292	Planta baja	Edificio Aralias	Las Aralias	48328	Avenida Pavorreal y Avenida Los Tules	Puerto Vallarta	Puerto Vallarta	Jalisco
ALSC Querétaro	Calle	Ignacio Allende Sur	8	Planta baja	Colonia	Centro	76000	Pino Suárez y Madero	Querétaro	Querétaro	Querétaro
ALSC Reynosa	Boulevard	Morelos	S/N		Colonia	Ampliación Rodríguez	88631	Esquina Tehuantepec	Reynosa	Reynosa	Tamaulipas

ALSC Saltillo	Boulevard	Venustiano Carranza	2845	Planta baja	Colonia	La Salle	25240	Boulevard Echeverría y Avenida la Salle	Saltillo	Saltillo	Coahuila
ALSC San Luis Potosí	Calle	Independencia	1202		Colonia	Centro	78000	Esquina Melchor Ocampo	San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis Potosí
ALSC San Pedro Garza García	Calle	Vasconcelos	101		Colonia	Residencial San Agustín	66265	Esquina Río Nazas	San Pedro Garza García	San Pedro Garza García	Nuevo León
ALSC Sur del Distrito Federal	Avenida	San Lorenzo	252		Colonia	Bosque Residencial del Sur	16010	San Lorenzo y Majuelos	Bosque Residencial del Sur	Xochimilco	Distrito Federal
ALSC Tampico	Calle	Héroes del Cañonero	S/N	Planta baja	Edificio "La Luz"	Centro	89000	Esquina Aduana	Tampico	Tampico	Tamaulipas
ALSC Tapachula	Calle	Central Poniente	17	Piso 1	Colonia	Centro	30700	Calles 2 y 4 Norte	Tapachula	Tapachula	Chiapas
ALSC Tepic	Calle	Álamo	52		Colonia	San Juan	63130	Avenida Insurgentes y Caoba	Tepic	Tepic	Nayarit
ALSC Tijuana	Avenida	Fuerza Aérea Mexicana	S/N	70-76	Colonia	Centro Urbano	22410		Tijuana	Tijuana	Baja California
ALSC Tlaxcala	Plaza	De la Constitución	22		Colonia	Centro	90000	A un costado del Palacio de Justicia	Tlaxcala	Tlaxcala	Tlaxcala
ALSC Toluca	Boulevard	Toluca Metepec	719 Norte	Piso 1	Pabellón Metepec	Las Jaras, Sector Arce	52160		Metepec	Metepec	Estado de México
ALSC Torreón	Avenida	Eriazo del Norte	17		Libramiento Periférico, Boulevard Raúl López Sánchez	S/C	27110	La Universidad Autónoma del Noreste y Edificio de la SCT	Torreón	Torreón	Coahuila
ALSC Tuxpan	Calle	José Luis Garizurieta	40	Planta baja	Edificio Plaza Maples, Tuxpam de Rodríguez Cano	Centro	92800		Tuxpan	Tuxpan	Veracruz
ALSC Tuxtla Gutiérrez	Calle	2a. Oriente	227	Piso 1	Palacio Federal	Centro	29000	Parque Central y 1a. Norte	Tuxtla Gutiérrez	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas
ALSC Uruapan	Avenida	Ocampo	2	Planta baja	Colonia	Centro	60000		Uruapan	Uruapan	Michoacán
ALSC Veracruz	Calle	Paseo de la Niña	150		Torre 1519, Fraccionamiento	Las Américas	94298		Boca del Río	Boca del Río	Veracruz
ALSC Villahermosa	Avenida	Paseo Tabasco	1203	Planta baja	Colonia	Lindavista	86050	Adolfo Ruíz Cortines y Benito Juárez	Villahermosa	Villahermosa	Tabasco
ALSC Xalapa	Calle	Altamirano	1	Planta baja	Colonia	Centro	91000	Esquina Doctor Lucio	Xalapa	Xalapa	Veracruz
ALSC Zacatecas	Calle	Unión	101	Local 28	Plaza Futura	Centro	98000	Avenida 5 Señores y Avenida González Ortega	Zacatecas	Zacatecas	Zacatecas
ALSC Zapopan	Avenida	Central	735		Colonia	Residencial Poniente	45136		Zapopan	Zapopan	Jalisco

III. Administración General de Auditoría Fiscal Federal

A. Administraciones Centrales de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Administración	Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Administración General de Auditoría Fiscal Federal	Avenida	Hidalgo	77	Módulo II, Planta baja, Ala Norte	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional	Avenida	Hidalgo	77	Módulo II, Piso 2, Ala Norte	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Análisis Técnico Fiscal	Avenida	Hidalgo	77	Módulo II, Piso 2, Ala Sur	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal	Avenida	Hidalgo	77	Módulo II, Planta baja, Ala Norte	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	Avenida	Hidalgo	77	Módulo II, Piso 2, Ala Norte	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Fiscalización Estratégica	Avenida	Hidalgo	77	Módulo II, Piso 1, Ala Sur	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal	Avenida	Hidalgo	77	Módulo II, Piso 1, Ala Norte	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Devoluciones y Compensaciones	Avenida	Hidalgo	77	Módulo II, Planta baja, Ala Sur	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuauhtémoc	Distrito Federal

B. Administraciones Locales de Auditoría Fiscal Federal

Administración	Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
ALAF Acapulco	Calle	Antón de Alaminos	Lotes 6, 8, 10, 12 y 14		Fraccionamiento	Magallanes	39670		Acapulco de Juárez	Acapulco de Juárez	Guerrero
ALAF Aguascalientes	Calle	Chichimeco	117	Piso 1	Colonia	San Luis	20250		Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes
ALAF Campeche	Avenida	Lavalle Urbina	3		Fraccionamiento	Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores	24010	Avenida Fundadores y Calle Ricardo Castillo Oliver	Ciudad de San Francisco de Campeche	Campeche	Campeche
ALAF Cancún	Avenida	Bonampak	Manzana 1	Lotes 4 y 5, Piso 3, Locales del 8 al 10	Centro Comercial y de Negocios "Plaza Vivendi Américas",	Supermanzana 8	77504	Esquina Avenida Nichupté	Cancún	Benito Juárez	Quintana Roo

ALAF Celaya	Calle	Juan Bautista Morales	200		Fraccionamiento	Zona de Oro 1	38020		Celaya	Celaya	Guanajuato
ALAF Centro del Distrito Federal	Avenida	Paseo de la Reforma Norte	10	Piso 4	Torre Caballito	Tabacalera	06030		Tabacalera	Cuauhtémoc	Distrito Federal
ALAF Chetumal	Boulevard	Bahía	230		Colonia	Centro	77000	Esquina Independencia	Chetumal	Chetumal	Quintana Roo
ALAF Chihuahua	Calle	Cosmos	4334		Colonia	Satélite	31104		Chihuahua	Chihuahua	Chihuahua
ALAF Ciudad Guzmán	Calle	Reforma	185	Piso 1	Colonia	Centro	49000		Ciudad Guzmán	Zapotlán el Grande	Jalisco
ALAF Ciudad Juárez	Avenida	Teófilo Borunda	8670-A		Colonia	Partido Iglesias	32618	Esquina Paseo de la Victoria	Ciudad Juárez	Ciudad Juárez	Chihuahua
ALAF Ciudad Obregón	Boulevard	Rodolfo Elías Calles y Francisco Eusebio Kino	S/N	Planta baja	Colonia	Tepeyac	85140		Ciudad Obregón	Cajeme	Sonora
ALAF Ciudad Victoria	Calle	Emiliano P. Nafarrete Sur	162	Piso 3	Colonia	Centro	87000		Ciudad Victoria	Ciudad Victoria	Tamaulipas
ALAF Coatzacoalcos	Calle	Cristóbal Colón	212		Colonia	Centro	96400		Coatzacoalcos	Coatzacoalcos	Veracruz
ALAF Colima	Boulevard	Camino Real	1003		Colonia	El Diezmo	28010		Colima	Colima	Colima
ALAF Córdoba	Avenida	11	1206		Colonia	Federal	94570	Calles 12 y 14	Córdoba	Córdoba	Veracruz
ALAF Cuernavaca	Calle	Paseo del Conquistador	224	226	Colonia	Maravillas	62230		Cuernavaca	Cuernavaca	Morelos
ALAF Culiacán	Calle	Río Suchiate	856 Poniente		Colonia	Industrial Bravo	80120		Culiacán Rosales	Culiacán	Sinaloa
ALAF Durango	Calle	Pedro Celestino Negrete	215 Oriente		Zona	Zona Centro	34000		Victoria de Durango	Durango	Durango
ALAF Ensenada	Avenida	Alvarado	465		Colonia	Centro	22800	4a y 5a	Ensenada	Ensenada	Baja California
ALAF Guadalajara	Avenida	De las Américas	1221		Torre "A"	Circunvalación Américas	44620		Guadalajara	Guadalajara	Jalisco
ALAF Guadalajara Sur	Avenida	de las Américas	833	Piso 1	Colonia	Jesús García	44656		Guadalajara	Guadalajara	Jalisco
ALAF Guadalupe	Avenida	Miguel Alemán	6345		Colonia	Riberas de la Purísima	67139		Guadalupe	Guadalupe	Nuevo León
ALAF Hermosillo	Boulevard	Paseo del Río Sonora Sur		Piso 1	Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo	Villa de Seris	83280	Esquina Galeana	Hermosillo	Hermosillo	Sonora
ALAF Iguala	Boulevard	Plan de Iguala Norte	Manzana 3	Lote 28	Plaza Independencia, Ciudad Industrial		40025		Iguala de la Independencia	Iguala de la Independencia	Guerrero
ALAF Irapuato	Boulevard	Villas de Irapuato	1596	Interior 1	Colonia	Ejido Irapuato	36643		Irapuato	Irapuato	Guanajuato
ALAF La Paz	Calle	Alvaro Obregón	320	Piso 1	Colonia	Centro	23000	Esquina Ignacio Bañuelos Cabezas	La Paz	La Paz	Baja California Sur
ALAF León	Boulevard	Campestre	55		Colonia	La Florida	37190		León	León	Guanajuato
ALAF Los Cabos	Calle	Miguel Hidalgo	Manzana 168	Lotes 8 y 9	Colonia	Matamoros	23468		Cabo San Lucas	Los Cabos	Baja California Sur
ALAF Los Mochis	Boulevard	Antonio Rosales	805 Norte		Colonia	Scally	81240	Esquina Benjamín Johnston	Los Mochis	Los Mochis	Sinaloa

ALAF Matamoros	Calle	Prolongación Calixto Ayala	202		Colonia	Industrial	87350		Matamoros	Matamoros	Tamaulipas
ALAF Mazatlán	Calle	Venustiano Carranza	107 Sur		Colonia	Centro	82000		Mazatlán	Mazatlán	Sinaloa
ALAF Mérida	Calle	8	317 x 1 y 1-B		Fraccionamiento	Gonzalo Guerrero	97118		Mérida	Mérida	Yucatán
ALAF Mexicali	Calzada	Cetys	2901		Colonia	Rivera (Edificio Solarium Business Center)	21259		Mexicali	Mexicali	Baja California
ALAF Monterrey	Avenida	Pino Suárez	790 Sur	Piso 2	Colonia	Centro	64000	Esquina Padre Mier	Monterrey	Monterrey	Nuevo León
ALAF Morelia	Calle	Abasolo	282		Colonia	Centro	58000		Morelia	Morelia	Michoacán
ALAF Naucalpan	Avenida	Sor Juana Inés de la Cruz	22		Colonia	Centro	54000		Tlalnepantla	Tlalnepantla	Estado de México
ALAF Nogales	Calle	Prolongación Avenida Álvaro Obregón	2857		Colonia	Industrial	84094		Nogales	Nogales	Sonora
ALAF Norte del Distrito Federal	Calle	Bahía de Santa Bárbara	23	Piso 3, Ala "B"	Colonia	Verónica Anzures	11300		Verónica Anzures	Miguel Hidalgo	Distrito Federal
ALAF Nuevo Laredo	Avenida	Ocampo	101	Piso 3	Colonia	Centro	88000	Esquina 15 de junio	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	Tamaulipas
ALAF Oaxaca	Calle	Amapolas	1405		Colonia	Reforma	68050	Esquina Sauces	Oaxaca de Juárez	Oaxaca de Juárez	Oaxaca
ALAF Oriente del Distrito Federal	Avenida	Viaducto Río de la Piedad	507	Piso 6	Colonia	Granjas México	08400		Granjas México	Iztacalco	Distrito Federal
ALAF Pachuca	Carretera	México-Pachuca	Kilómetro 84.5	Sector Primario	Colonia	Carlos Roviroza	42085		Pachuca de Soto	Hidalgo	Hidalgo
ALAF Piedras Negras	Calle	Fuente	300 Oriente		Colonia	Zona Centro	26000		Piedras Negras	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza
ALAF Puebla Norte	Boulevard	Héroes del 5 de Mayo	3704		Zona Dorada	Anzures	72530		Puebla	Puebla	Puebla
ALAF Puebla Sur	Calle	Lateral de la Recta a Cholula	103		Edificio "A", Planta baja	Ex Hacienda Zavaleta	72150		Puebla	Puebla	Puebla
ALAF Puerto Vallarta	Avenida	Francisco Villa	1292		Edificio Aralias	Aralias	48328		Puerto Vallarta	Puerto Vallarta	Jalisco
ALAF Querétaro	Calle	Allende Sur	8	Planta baja y Piso 1	Colonia	Centro	76000		Querétaro	Querétaro	Querétaro
ALAF Reynosa	Boulevard	Morelos	S/N		Colonia	Ampliación Rodríguez	88631	Esquina Tehuantepec	Reynosa	Reynosa	Tamaulipas
ALAF Saltillo	Boulevard	Venustiano Carranza	2845	Piso 4 y 5	Colonia	La Salle	25240		Saltillo	Saltillo	Coahuila de Zaragoza
ALAF San Luis Potosí	Calle	Independencia	1202		Colonia	Centro	78000	Esquina Melchor Ocampo	San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis Potosí
ALAF San Pedro Garza García	Avenida	Vasconcelos	101 Oriente		Fraccionamiento	Residencial San Agustín	66260		San Pedro Garza García	San Pedro Garza García	Nuevo León

ALAF Sur del Distrito Federal	Avenida	San Lorenzo	252		Colonia	Bosque Residencial del Sur	16010		Bosque Residencial del Sur	Xochimilco	Distrito Federal
ALAF Tampico	Calle	Héroes del Cañonero	S/N	Piso 4	Edificio "La Luz"	Zona Centro	89000	Esquina Aduana	Tampico	Tampico	Tamaulipas
ALAF Tapachula	Calle	Central Poniente	17	Piso 2	Colonia	Centro	30700	2a y 4a Norte	Tapachula	Tapachula	Chiapas
ALAF Tepic	Calle	Álamo	52	Piso 2	Colonia	San Juan	63130		Tepic	Tepic	Nayarit
ALAF Tijuana	Avenida	Fuerza Aérea Mexicana	S/N		Colonia	Centro Urbano 70-76	22410		Tijuana	Tijuana	Baja California
ALAF Tlaxcala	Calle	Hidalgo	5		Colonia	Centro	90000	Esquina 20 de Noviembre	Tlaxcala de Xicoténcatl	Tlaxcala	Tlaxcala
ALAF Toluca	Boulevard	Toluca-Metepec	719 Norte		Colonia	Las Jaras	52160		Metepec	Metepec	Estado de México
ALAF Torreón	Avenida	Eriazo del Norte	17	Piso 1	Libramiento Periférico, "Torreón-Gómez-Lerdo", (Lic. Raúl López Sánchez)		27110		Torreón	Torreón	Coahuila
ALAF Tuxpan	Calle	José Luis Garizurieta	40	Piso 4	Colonia	Zona Centro	92800		Tuxpan	Tuxpan	Veracruz
ALAF Tuxtla Gutiérrez	Calle	Segunda Oriente Norte	227	Piso 1	Palacio Federal	Centro	29000		Tuxtla Gutiérrez	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas
ALAF Uruapan	Calle	Pino Suárez	85		Colonia	Barrio de Santiago	60030		Uruapan	Uruapan	Michoacán
ALAF Veracruz	Calle	Paseo de la Niña	150		Torre 1519, Fraccionamiento	Las Américas	94298		Boca del Río	Boca del Río	Veracruz
ALAF Villahermosa	Avenida	Paseo Tabasco	1203	Piso 1	Colonia	Lindavista	86050		Villahermosa	Villahermosa	Tabasco
ALAF Xalapa	Calle	Altamirano	1	Altos	Colonia	Centro	91000	Esquina Doctor Lucio	Xalapa	Xalapa	Veracruz
ALAF Zacatecas	Calle	Unión	101	Local 28	Plaza Futura	Centro	98000		Zacatecas	Zacatecas	Zacatecas
ALAF Zapopan	Avenida	Central	735		Colonia	Anexo A Residencial Poniente	45136		Zapopan	Zapopan	Jalisco

IV. Administración General de Grandes Contribuyentes

A. Administraciones Centrales de la Administración General de Grandes Contribuyentes

Administración	Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Administración General de Grandes Contribuyentes	Avenida	Hidalgo	77	Módulo III, Piso 1	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuahtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes	Avenida	Hidalgo	77	Módulo III, Piso 1	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuahtémoc	Distrito Federal

Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes	Avenida	Hidalgo	77	Módulo III, Planta baja	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Normatividad Internacional	Avenida	Hidalgo	77	Módulo III, Planta baja	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes	Avenida	Hidalgo	77	Módulo III, Planta baja	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente	Avenida	Hidalgo	77	Módulo III, Piso 2	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero	Calle	Valerio Trujano	15	Módulo VIII, Piso 5	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Fiscalización Internacional	Avenida	Hidalgo	77	Módulo III, piso 1	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia	Avenida	Hidalgo	77	Módulo III, Piso 1	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos	Avenida	Hidalgo	77	Módulo III, Piso 2	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes	Avenida	Hidalgo	77	Módulo III, Piso 1	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cauhtémoc	Distrito Federal

V. Administración General de Recaudación

A. Administraciones Centrales de la Administración General de Recaudación

Administración	Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Administración General de Recaudación	Avenida	Paseo de la Reforma	37	Módulo IV, Piso 2	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Cobro Coactivo	Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 16	Torre Caballito	Tabacalera	06030		Tabacalera	Cauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías	Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 15	Torre Caballito	Tabacalera	06030		Tabacalera	Cauhtémoc	Distrito Federal

Administración Central de Planeación y Estrategias de Cobro	Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 14	Torre Caballito	Tabacalera	06030		Tabacalera	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Notificación	Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 14	Torre Caballito	Tabacalera	06030		Tabacalera	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas	Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 12	Torre Caballito	Tabacalera	06030		Tabacalera	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Coordinación de Apoyo Operativo de Recaudación	Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 13	Torre Caballito	Tabacalera	06030		Tabacalera	Cuauhtémoc	Distrito Federal

B. Administraciones Locales de Recaudación

Administración	Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
ALR Acapulco	Calle	Antón de Alaminos	Lotes 6, 8, 10, 12 y 15		Colonia Fraccionamiento	Magallanes	39670	Álvaro de Saavedra y Enrique Navegante	Acapulco	Guerrero	Guerrero
ALR Aguascalientes	Calle	Chichimeco	117	Planta baja	Colonia	San Luis	20250	Héroe de Nacozari y Punta del Este	Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes
ALR Campeche	Calle	51	25		Edificio la Casona	Centro	24000	Esquina Calle 12	Campeche	Campeche	Campeche
ALR Cancún	Avenida	Bonampak	Manzana 1,	Lotes 4 y 5 Locales 8 al 10	Centro Comercial y de Negocios, Plaza Vivendi Américas,	Supermanzana 8	77504	Esquina Avenida Nichupté	Cancún	Cancún	Quintana Roo
ALR Celaya	Calle	Juan Bautista Morales	200		Fraccionamiento	Zona de Oro 1	38020	Esquina Andrés Quintana Roo	Celaya	Celaya	Guanajuato
ALR Centro del Distrito Federal	Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 1	Torre Caballito	Tabacalera	06030		Tabacalera	Cuauhtémoc	Distrito Federal
ALR Chetumal	Boulevard	Bahía	230		Colonia	Centro	77000	Esquina Avenida Independencia	Chetumal	Chetumal	Quintana Roo
ALR Chihuahua	Calle	Cosmos	4334		Colonia	Satélite	31104		Chihuahua	Chihuahua	Chihuahua
ALR Ciudad Guzmán	Calle	José Clemente Orozco	95		Colonia	Centro	49000	Juárez y Doctor Ángel González	Ciudad Guzmán	Zapotlán el Grande	Jalisco
ALR Ciudad Juárez	Avenida	Teófilo Borunda	8670-A		Colonia	Partido Iglesias	32618	Esquina Paseo de la Victoria	Ciudad Juárez	Ciudad Juárez	Chihuahua
ALR Ciudad Obregón	Boulevard	Rodolfo Elias Calles	S/N		Centro Hacendario	Tepeyac	85140	Esquina Boulevard Padre Francisco Eusebio Kino	Ciudad Obregón	Ciudad Obregón	Sonora
ALR Ciudad Victoria	Calle	Emiliano P. Nafarrete Sur	162		Edificio Torre Esmeralda	Centro	87000	Hidalgo y Juárez	Ciudad Victoria	Ciudad Victoria	Tamaulipas

ALR Coatzacoalcos	Avenida	Cristóbal Colón	212		Colonia	Centro	96400	H. Santos y Héroe de Nacozañi	Coatzacoalcos	Coatzacoalcos	Veracruz
ALR Colima	Boulevard	Camino Real	1003		Colonia	El Diezmo	28010		Colima	Colima	Colima
ALR Córdoba	Calle	11	119	Piso 2	Colonia	Centro	94500	Esquina Avenida 3 Altos	Córdoba	Córdoba	Veracruz
ALR Cuernavaca	Calle	Paseo del Conquistador	224-226		Colonia	Maravillas	62230	Avenida Gobernadores y Avenida Domingo Diez	Cuernavaca	Cuernavaca	Morelos
ALR Culiacán	Calle	Río Suchiate	856 Poniente		Colonia	Industrial Bravo	80120	Río Grijalva y Callejón sin nombre	Culiacán	Culiacán	Sinaloa
ALR Durango	Calle	Pedro Celestino Negrete	215 Oriente		Colonia	Centro	34000		Durango	Durango	Durango
ALR Ensenada	Avenida	López Mateos	1306	Local 18	Edificio PRONAF	Centro	22800		Ensenada	Ensenada	Baja California
ALR Guadalajara	Avenida	de las Américas	1221		Torre "A"	Circunvalación Américas	44630	Frente Glorieta Colón	Guadalajara	Guadalajara	Jalisco
ALR Guadalajara Sur	Avenida	de las Américas	833	Piso 2	Colonia	Jesús García	44656		Guadalajara	Guadalajara	Jalisco
ALR Guadalupe	Avenida	Miguel Alemán	Kilometro 8.4, 6345		Conjunto SAT Guadalupe	Riberas de la Purísima	67139	General Bonifacio Salinas y San Eugenio	Guadalupe	Guadalupe	Nuevo León
ALR Hermosillo	Boulevard	Paseo del Río Sonora Sur	S/N	Planta baja	Edificio Hermosillo	Villa de Serís	83280	Esquina Galeana	Hermosillo	Hermosillo	Sonora
ALR Iguala	Boulevard	Plan de Iguala Norte	Manzana 3	Lote 28	Plaza Independencia, Ciudad Industrial		40025		Iguala	Iguala	Guerrero
ALR Irapuato	Boulevard	Villas de Irapuato	1596		Plaza las Palmas	Ejido de Irapuato	36643		Irapuato	Irapuato	Guanajuato
ALR La Paz	Calle	Alvaro Obregón	320			Centro	23000	Esquina Ignacio Bañuelos Cabezaud	La Paz	La Paz	Baja California Sur
ALR León	Prolongación Boulevard	Campestre	55		Colonia	La Florida	37190		León	León	Guanajuato
ALR Los Cabos	Calle	Miguel Hidalgo	Manzana 168	Lotes 8 y 9, Piso 1	Colonia	Matamoros	23468		Los Cabos	Los Cabos	Baja California Sur
ALR Los Mochis	Avenida	Alvaro Obregón Poniente.	1908		Colonia	Centro	81200	Boulevard Rosales y Río Fuerte	Los Mochis	Los Mochis	Sinaloa
ALR Matamoros	Calle	Prolongación Calixto Ayala	202		Colonia	Industrial	87350		Matamoros	Matamoros	Tamaulipas
ALR Mazatlán	Avenida	Venustiano Carranza	107 Sur		Colonia	Centro	82000	Esquina Avenida Miguel Alemán	Mazatlán	Mazatlán	Sinaloa
ALR Mérida	Calle	8	317		Centro Hacendario	Gonzalo Guerrero	97118	1 y 1B	Mérida	Mérida	Yucatán

ALR Mexicali	Calzada	Cetys	2901		Edificio Solárium Business Center	Rivera	21259		Mexicali	Mexicali	Baja California
ALR Monterrey	Avenida	Pino Suárez	790 Sur		Colonia	Zona Centro	64000	Esquina Padre Mier	Monterrey	Monterrey	Nuevo León
ALR Morelia	Calle	Abasolo	282		Hotel Central	Centro	58000	Aldama y Corregidora	Morelia	Morelia	Michoacán
ALR Naucalpan	Avenida	Sor Juana Inés de la Cruz	22		Centro Ejecutivo Tlalnepantla	Centro	54000	Esquina Tenayuca y Privada Emilio Durán	Naucalpan	Naucalpan	Estado de México
ALR Nogales	Calle	Prolongación Avenida Álvaro Obregón	2857		Colonia	Industrial	84094		Nogales	Nogales	Sonora
ALR Norte del Distrito Federal	Calle	Bahía de Santa Bárbara	23		Colonia	Verónica Anzures	11300	Bahía de San Hipólito y Bahía de Ballenas	Verónica Anzures	Miguel Hidalgo	Distrito Federal
ALR Nuevo Laredo	Calle	Melchor Ocampo	101		Colonia	Centro	88000	Esquina Avenida 15 de Junio	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	Tamaulipas
ALR Oaxaca	Calle	Manuel García Vigil	709		Colonia	Centro	68000	Cosicipi y Quetzalcóatl	Oaxaca	Oaxaca	Oaxaca
ALR Oriente del Distrito Federal	Avenida	Viaducto Río de la Piedad	507		Colonia	Granjas México	08400		Granjas México	Iztacalco	Distrito Federal
ALR Pachuca	Carretera	México-Pachuca	Kilómetro 84.5, Sector primario		Colonia	Carlos Roviroza	42085		Pachuca	Pachuca	Hidalgo
ALR Piedras Negras	Calle	Fuente y Zaragoza	S/N	Altos	Edificio Aduana de Piedras Negras	Centro	26000		Piedras Negras	Piedras Negras	Coahuila
ALR Puebla Norte	Boulevard	Héroes 5 de Mayo	3704		Colonia	Anzures Zona Dorada	72530		Puebla	Puebla	Puebla
ALR Puebla Sur	Calle	Lateral Recta a Cholula	103		Colonia	Exhacienda de Zavaleta	72150	Calzada Golfo Centro y Leonardo Valle	Puebla	Puebla	Puebla
ALR Puerto Vallarta	Avenida	Francisco Villa	1292	Piso 1	Edificio Aralias	Las Aralias	48238		Puerto Vallarta	Puerto Vallarta	Jalisco
ALR Querétaro	Calle	Allende Sur	8	Piso 1	Colonia	Centro	76000		Querétaro	Querétaro	Querétaro
ALR Reynosa	Boulevard	Morelos	S/N		Colonia	Ampliación Rodríguez	88631	Esquina Tehuantepec	Reynosa	Reynosa	Tamaulipas
ALR Saltillo	Boulevard	Venustiano Carranza	2845		Colonia	La Salle	25240	Boulevard Echeverría y Avenida la Salle	Saltillo	Saltillo	Coahuila
ALR San Luis Potosí	Calle	Independencia	1202		Colonia	Centro	78000	Esquina Melchor Ocampo	San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis Potosí
ALR San Pedro Garza García	Avenida	José Vasconcelos	101 Oriente		Fraccionamiento	Residencial San Agustín	66260		San Pedro Garza García	San Pedro Garza García	Nuevo León

ALR Sur del Distrito Federal	Avenida	San Lorenzo	252		Colonia	Bosque Residencial del Sur	16010	San Lorenzo y Majuelos	Bosque Residencial del Sur	Xochimilco	Distrito Federal
ALR Tampico	Calle	Héroes del Cañonero	S/N		Edificio La Luz	Zona Centro	89000	Esquina con Aduna	Tampico	Tampico	Tamaulipas
ALR Tapachula	Calle	Central Poniente	17		Colonia	Centro	30700	Segunda y Cuarta Norte	Tapachula	Tapachula	Chiapas
ALR Tepic	Calle	Alamo	52		Colonia	San Juan	63130	Avenida Insurgentes y Caoba	Tepic	Tepic	Nayarit
ALR Tijuana	Avenida	Fuerza Aérea Mexicana	S/N	70-76	Colonia	Centro Urbano	22410		Tijuana	Tijuana	Baja California
ALR Tlaxcala	Plaza	de la Constitución	22		Colonia	Centro	90000	A un costado del Palacio de Justicia	Tlaxcala	Tlaxcala	Tlaxcala
ALR Toluca	Boulevard	Toluca-Metepec	719 Norte	Planta alta	Plaza Pabellón Metepec	Las Jaras, Sector Arce	52160		Metepec	Metepec	Estado de México
ALR Torreón	Avenida	Eriazo del Norte	17		Libramiento Periférico, Torreón-Gómez-Lerdo		27110		Torreón	Torreón	Coahuila
ALR Tuxpan	Calle	José Luis Garizurieta	40	Altos	Edificio Plaza Maples	Centro	92800		Tuxpan	Tuxpan	Veracruz
ALR Tuxtla Gutiérrez	Calle	2da. Oriente	227		Palacio Federal	Centro	29000	Parque Central y 1a. Norte	Tuxtla Gutiérrez	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas
ALR Uruapan	Avenida	Ocampo	2		Colonia	Centro	60000	Esquina Jardín de los Mártires y Juan Delgado	Uruapan	Uruapan	Michoacán
ALR Veracruz	Calle	Paseo de la Niña	150		Torre 1519, Fraccionamiento	Las Américas	94298		Boca del Río	Boca del Río	Veracruz
ALR Villahermosa	Avenida	Paseo Tabasco	1203	Piso 4	Torre empresarial	Lindavista	86050	Adolfo Ruíz Cortines y Benito Juárez	Villahermosa	Villahermosa	Tabasco
ALR Xalapa	Calle	Altamirano	1	Planta baja	Colonia	Centro	91000	Esquina Doctor Lucío	Xalapa	Xalapa	Veracruz
ALR Zacatecas	Calle	Unión	101	Local 28, Piso 1	Plaza Futura	Centro	98000		Zacatecas	Zacatecas	Zacatecas
ALR Zapopan	Avenida	Central	735		Colonia	Anexo Residencial Poniente	45136	Calzada del Servidor Público y Avenida Circuito Federalistas Jaliscienses de 1823	Zapopan	Zapopan	Jalisco

VI. Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

A. Administraciones Centrales o Regionales de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

Administración	Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Administración General de Auditoría de Comercio Exterior	Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 26	Colonia	Tabacalera	06030		Tabacalera	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior	Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 26	Colonia	Tabacalera	06030		Tabacalera	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior	Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 26	Colonia	Tabacalera	06030		Tabacalera	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Investigación y Análisis de Comercio Exterior	Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 26	Colonia	Tabacalera	06030		Tabacalera	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior	Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 26	Colonia	Tabacalera	06030		Tabacalera	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior.	Avenida	Paseo de la Reforma	10	Piso 26	Colonia	Tabacalera	06030		Tabacalera	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior del Pacífico Norte.	Avenida	Fuerza Aérea Mexicana	S/N		Colonia	Centro Urbano 70-76	22410		Tijuana	Tijuana	Baja California
Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior del Norte Centro	Avenida	Eriazo del Norte	17		Libramiento Periférico Torreón-Gómez-Lerdo, "Lic. Raúl López Sánchez"		27110		Torreón	Torreón	Coahuila de Zaragoza
Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior del Noreste	Avenida	Miguel Alemán	6345		Colonia	Riveras de la Purísima	67139		Guadalupe	Guadalupe	Nuevo León
Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior del Occidente	Avenida	Central	735		Colonia	Anexo A, Residencial Poniente	45136		Zapopan	Zapopan	Jalisco
Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior del Centro	Avenida	Viaducto Río Piedad	507	Piso 5	Colonia	Granjas México	08400		Granjas México	Iztacalco	Distrito Federal
Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior del Sur	Calle	Paseo de la Niña	150		Fraccionamiento	Las Américas, Torre 1519	94298		Boca del Río	Boca del Río	Veracruz

Atentamente.

México, D. F., a 17 de diciembre de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014**Contenido**

- I.
- II. **Instructivo para la generación de información respecto a las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) del presente Anexo.**

APARTADO I.

.....

APARTADO II.

Instructivo para la generación de información respecto a las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) del presente Anexo.

Primer párrafo. Disposiciones Generales

Para los efectos de los artículos 7, tercer párrafo; 55, fracciones I y IV; 56; 86, fracción I; 89, segundo párrafo; 136, último párrafo y 192, fracción VI de la Ley del ISR y 3; 75 y 227, último párrafo del Reglamento de la Ley del ISR, así como el artículo 32-B, fracción V del CFF y las reglas 3.5.7., 3.9.1., 3.21.3.5., 3.21.4.6. y 3.5.6., en la elaboración de la información que las instituciones del sistema financiero están obligadas a presentar al SAT respecto a las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) del presente Anexo, se deberá cumplir lo siguiente:

a) a d)

Entidades de Inversión

e) Para los efectos del Apartado I, Artículo 1, párrafo 1, inciso j) del presente Anexo, se estará a lo siguiente:

1. La expresión "realice como un negocio" deberá entenderse como "primordialmente realice como un negocio" de conformidad con la Sección § 1.1471-5(e)(4)(iii)(A) de las Regulaciones del Tesoro de EE.UU.

Por otra parte, se considerará que una Entidad que primordialmente realiza como un negocio una o varias de las actividades u operaciones descritas en el inciso j) citado para o por cuenta de un cliente, es administrada por una Entidad que primordialmente realiza como un negocio una o varias de dichas actividades u operaciones, cuando la Entidad administradora es una Institución de Depósitos, una Institución de Custodia, una Compañía de Seguros Específica o una Entidad de Inversión (distinta de una Entidad de Inversión que es administrada por otra Entidad).

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá que una Entidad es administrada por otra Entidad si la Entidad administradora realiza, directamente o a través de terceros prestadores de servicios, cualquiera de las actividades u operaciones descritas en el inciso j) indicado por cuenta de la Entidad administrada. Sin embargo, una Entidad no administra a otra Entidad si no tiene poderes o facultades para administrar los activos de la otra Entidad, ya sea total o parcialmente.

2. a 3.

f) a j)

Personas que ejercen Control

k) Para los efectos del Apartado I, Artículo 1, párrafo 1, inciso mm) y del Apartado I, inciso a), numerales IV(D), IV(D)(4), IV(D)(4)(a), IV(D)(4)(c), IV(D)(4)(c)(2), IV(D)(4)(d) y V(B)(3)(b), ambos del presente Anexo, en el caso de una Entidad que sea una persona moral, se entenderá por "control" lo que definan como tal los requerimientos para combatir el lavado de dinero establecidos por México, según resulten aplicables a la institución financiera de que se trate, a que se refiere el Apartado II, segundo párrafo, numeral 7 del presente Anexo.

Adicionalmente, se entenderá que ejerce "control" aquella persona física que, directa o indirectamente, adquiera o sea propietaria del 25 por ciento o más de la composición accionaria o del capital social, de una persona moral.

l) a s)

Segundo párrafo. Disposiciones aplicables a los Procedimientos para la identificación y reporte de Cuentas Reportables a EE.UU. y sobre pagos a ciertas Instituciones Financieras No Participantes.

.....

1. a 13.

Ingresos pasivos

14. Para los efectos del numeral VI(B)(4)(a), por "ingresos pasivos" se entenderán aquéllos a que se refiere la regla 3.1.13., fracción I, segundo párrafo.

15. a 18.

.....

Atentamente.

México, D. F., a 17 de diciembre de 2014.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.